
Política Pública de Reparación Integral

Diseño del documento de Política Pública Nacional de Reparación Integral a sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar y sobrevivientes víctimas de femicidio, validada y con estrategias definidas para su implementación

Documento para consulta y validación
Programa Spotlight
PNUD – agencia contraparte

Ariadna Reyes Ávila
Consultora

Quito, julio 28 de 2021
V002

Siglas

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CEDAW: La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres

CCPD: Consejo Cantonal de Protección de Derechos

CRE: Constitución de la República del Ecuador

COIP: Código Orgánico Integral Penal

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

DEVIF: Departamento de Violencia Intrafamiliar

DINAPEN: Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes

DPE: Defensoría del Pueblo de Ecuador

ENVIGMU: Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres

FGE: Fiscalía General del Estado

GAD: Gobierno Autónomo Descentralizado

INEC: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

LOGJCC: Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

LOMH: Ley Orgánica de Movilidad Humana

LOIPEVM: LOIPEVCM

MIES: Ministerio de Inclusión Económica y Social

MREMH: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

MSP: Ministerio de Salud Pública

SATJE: Sistema Automático de Trámites Judiciales

SCPD: Sistema Cantonal de Protección de Derechos

SEPEIs: Servicios de Protección Especial e Integral

SNIEVCM: Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

VBG: Violencia Basada en Género

VCMN: Violencia contra las Mujeres y las Niñas

Contenido

Nota metodológica.....	6
Introducción.....	7
Antecedentes.....	8
Justificación.....	10
Proceso de formulación de la política pública nacional de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia.....	12
Primera fase.....	13
Segunda fase.....	16
Marco normativo.....	17
Marco normativo internacional.....	17
Normativa nacional.....	19
Marco conceptual.....	33
Reparación integral.....	33
Proyecto de vida.....	35
Víctimas y sobrevivientes.....	36
Dignidad, igualdad y no discriminación.....	37
Interseccionalidad.....	39
Interés superior y prioridad absoluta.....	40
Debida diligencia reforzada.....	41
Eficacia de las medidas de reparación integral.....	42
Sede judicial.....	44
Participación de las organizaciones sociales de mujeres y feministas que acompañan a víctimas y sobrevivientes.....	45
Enfoques.....	46
Marco programático.....	48
Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.....	48
Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo.....	50
Transversalización de los enfoques de igualdad.....	53
Diagnóstico situacional.....	54
La incidencia de la violencia.....	54
Datos en territorializados.....	55
Las decisiones judiciales.....	55
Capacidad de respuesta estatal ante las decisiones de reparación integral jurisdiccionales.....	66
Análisis del problema.....	69
El problema central y sus causas.....	69
El problema central y sus consecuencias.....	71
Propuesta.....	72
Pilares de la política pública nacional de reparación integral.....	73
Objetivos estratégicos de la política pública.....	80

Gestión.....	81
Actores, roles y competencias	82
Bibliografía	89
Anexos.....	91

Índice de tablas

Tabla 1. Desagregaciones mapeo de actores.....	13
Tabla 2. Desagregaciones análisis de sentencias.....	15
Tabla 3. Facultades y responsabilidades generales y específicas de las instituciones del SNIPEVCM según la Ley	25
Tabla 4. Mecanismos de reparación integral según la ley	42
Tabla 5. Mecanismos y dimensiones de la reparación integral según Calderón Gamboa:.....	43
Tabla 6. Enfoques de la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y femicidio	46
Tabla 7. Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, indicadores y estrategias relacionadas a la política pública de reparación integral	48
Tabla 8. Tabla de alineación de la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio con el Plan Nacional de Desarrollo	51
Tabla 9. Puntos de encuentro entre las agendas nacionales de igualdad y la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujeres y miembros del núcleo familiar y femicidio	53
Tabla 10. Tabla descriptiva decisiones judiciales y componentes de la reparación integral... 55	55
Tabla 11. Servicios de rehabilitación conminados por las y los jueces en sus decisiones judiciales.....	66
Tabla 12. Unidades de Peritaje Integral Fiscalía General del Estado.....	67
Tabla 13. Estándares internacionales y pilares de la política pública en materia de reparación integral.....	73
Tabla 14. Pilares, estrategias y acciones de corto y mediano plazo para la gestión de la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio	77
Tabla 15. Objetivos estratégicos de la política pública, pilares y estrategias propuestas.....	80
Tabla 16. Entidades responsables de estrategias y acciones a corto y mediano plazo y obligaciones generales.....	83

Ilustraciones

Ilustración 1. El problema, sus causas y consecuencias 72

Ilustración 2. Estándares de la política pública de reparación integral para víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio 75

Nota metodológica

El presente documento es la primera aproximación a definiciones sobre la política pública nacional de reparación integral de víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y de femicidio. Agradecemos a las instituciones de la función judicial y la función ejecutiva que, desde el inicio de este proceso, han participado y cooperado con este fin.

Particularmente a la Dra. Ivón Vallejo, así como a las abogadas feministas en libre ejercicio e investigadoras quienes proveyeron las sentencias sobre las que se realiza el análisis de fondo con el que se formula este documento. Así también a la Defensoría Pública que, mediante documento escrito anexo como parte de este proceso, ha contribuido al abordaje de la política pública que ratifica la normativa internacional y nacional relacionada, así como el marco conceptual optado; a la Fiscalía General del Estado en su Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana y al Consejo de la Judicatura en su Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia.

En la segunda fase metodológica que inicia el 15 de julio de 2021, el presente documento será socializado y validado con múltiples actorías institucionales y de expertas(os) en las dimensiones jurídicas, psíquicas y sociales de la reparación integral.

En esta fase también deberá contarse con la información jurídica necesaria que, en consideración de las instituciones autónomas de la función judicial, constituyen buenas prácticas, así como con las sentencias ejecutoriadas por femicidio u otros tipos penales que contribuyan al afinamiento de la política pública. Pese a que esta información no ha podido ser recabada en la fase inicial diagnóstica sigue siendo una información de vital importancia para la ratificación de los criterios aquí expresados en clave de política pública y al éxito de su institucionalización y gestión.

Este documento constituye el punto de partida del proceso consultivo de fondo e integra, en todas sus partes, los criterios y desagregaciones que la Secretaría Técnica de Planificación del Estado requiere para su calidad técnica. Institución que, junto con el punto focal designado por la Secretaría de Derechos Humanos, también observarán el presente documento y con las que se revisarán los objetivos e indicadores planteados.

El presente documento ha sido formulado con la participación técnica-jurídica de la Msc. Carolina Villagómez Monteros quien lideró la elaboración del mapeo de actores y el análisis jurídico de diez y ocho sentencias. Ambas herramientas son constitutivas del presente documento.

Introducción

Pese a los avances legislativos que permiten a Ecuador contar con expresas disposiciones relacionadas con el derecho humano a la reparación integral de víctimas y sobrevivientes de infracciones penales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y femicidio, estas medidas no logran ser plenamente satisfactorias ni adecuadas frente a la violación y el daño sufrido por las víctimas, ni a su gravedad.

El presente documento es el primer acercamiento a la definición de una Política Pública Nacional de Reparación Integral, entendido que el reto de su definición radica en la necesidad de integrar su naturaleza jurídica y la superación de los obstáculos que, desde las instituciones del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se enfrentan, para lograr ejecutar las decisiones judiciales que son mandatorias y no admiten dilación.

El mayor de estos obstáculos se encuentra en la grave incidencia de la violencia basada en género contra las mujeres y las niñas que, conforme lo muestran las cifras de la Segunda Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU, INEC, 2019), su prevalencia es del 64,9% para las mujeres mayores de 15 años siendo la violencia psicológica la más predominante con un 56,9%, seguida por la violencia física y sexual con el 35,4% y el 32,7% respectivamente. Es decir, al menos 3 de cada 10 mujeres en Ecuador han sufrido violencia sexual y/o física y 6 de cada 10 cualquier tipo de violencia a lo largo de su vida.

Las discriminaciones múltiples e interseccionales se expresan en la incidencia e itinerarios de las violencias en las vidas de mujeres y niñas, afectando con mayor severidad a las mujeres diversas por su autodeterminación a un pueblo o nacionalidad originaria, a las mujeres con discapacidades y a quienes habitan contextos de desigualdad estructural y forman parte de los flujos migratorios mixtos. Severidad interseccional que también se evidencia en los datos que arroja la ENVIGMU, 2019.

Las desigualdades en la cobertura de servicios de protección integral y especial, así como de justicia en las zonas urbanas en situación de pobreza, los territorios rurales y de pueblos y nacionalidades originarios y otras territorialidades como las zonas de frontera, tornan el acceso a la justicia y, por tanto, al derecho humano a la reparación integral casi inaccesible para quienes son víctimas o sobrevivientes de cualquier expresión de las violencias basadas en género y la violencia contra las mujeres y las niñas en estos territorios.

La pandemia por COVID 19 impactó de múltiples formas el derecho humano de mujeres y niñas a una vida libre de violencias. El derecho a denunciar se vio afectado (pese a las herramientas de denuncia en línea adoptadas por la Fiscalía General del Estado y las gestiones coordinadas por el Consejo de la Judicatura para la atención en flagrancia); al igual que el derecho a ser protegidas y a una atención integral; el derecho de acceder a justicia; el derecho a la reparación integral.

La reparación integral es una institución jurídica que surte efecto ante decisiones judiciales ejecutoriadas. Su eficacia se ve limitada por la ausencia de criterios comunes sobre qué es y su alcance, la ausencia de un catálogo de servicios conforme lo manda el art. 56 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres - LOIPEVCM, la prevalencia de estereotipos de género en la procuración e impartición de justicia que promueve reflexiones sesgadas sobre la gravedad del daño causado por la violencia (que supone concurrencia de tipos y pluriofensa, particularmente en la violencia sexual) así como sobre las aspiraciones legítimas de las víctimas y sobrevivientes a una reparación integral.

Estos obstáculos suman en la impunidad social y judicial afectando la confianza en el sistema judicial, limitando los fines de prevención general, de rehabilitación y re-educación de la persona agresora y, claramente, a la reparación del derecho de la víctima (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 52; LOIPEVCM, 2018, art. 1).

Contar con una Política Pública Nacional de Reparación Integral para víctimas y sobrevivientes de la violencia de género hacia mujeres y niñas y de femicidio es parte de la agenda que el Gobierno ecuatoriano ha priorizado junto con el Programa Spotlight, en coincidencia, con las demandas del movimiento social de mujeres.

El presente documento constituye el primer acercamiento a la definición de esta política pública nacional. Su contenido y alcance será socializado y puesto en discusión con el Grupo de Referencia del Programa Spotlight, expertas y expertos en el abordaje jurídico, social y psíquico de la reparación integral, administradores de justicia, operadoras(es) de la política pública y la sociedad civil.

Para su formulación, tal como consta en los términos de referencia de la consultoría, se atienden los criterios de la Secretaría Nacional de Planificación del Estado y de la Secretaría de Derechos Humanos.

Antecedentes

Tres antecedentes técnico-jurídicos pueden ser citados como impulsores de la discusión y avance de la reparación integral de víctimas y sobrevivientes de violencia contra mujeres y miembros del núcleo familiar y de femicidio.

El primero de ellos se encuentra en la Constitución de la República cuyo artículo 78 garantiza, entre otros derechos, el de la reparación integral de las víctimas de infracciones penales. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana, establece sin dejar lugar a dudas, que la reparación integral es un derecho humano, además de constituir principios orientadores que complementan y perfeccionan la garantía de derechos y una obligación estatal que implica tanto a la reparación integral como a la supervisión de su cumplimiento (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, pág. 11).

El segundo de ellos, tiene relación con la reforma penal integral cuya vigencia a partir del año 2014 a través del Código Orgánico Integral Penal (Registro Oficial 180 de 10 de febrero de 2014), establece en su Título III del Libro I sobre la Infracción Penal, artículos 77 y 78, lo que debe comprenderse como la reparación integral y los mecanismos que, de forma no excluyente individual o colectiva, deben ser considerados por las y los jueces en sus resoluciones.

El tercero tiene relación con el proceso de reforma integral para la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres que, en febrero del año 2018 mediante LOIPEVCM (Registro Oficial 175 de 05 de febrero de 2018), establece en correspondencia con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) que, de declararse la vulneración de derechos, debe ordenarse la reparación integral por el daño material e inmaterial causado.

Específicamente el art. 1, se establece como objetivo de la LOIPEVCM:

- El de prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres en su diversidad y en los ámbitos público y privado y en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas
- En su art. 9 numeral 13 consagra la reparación integral como derecho de las víctimas
- En los artículos 62, 63, 64 y 65 de la Ley, los que definen los mecanismos de reparación integral, los estándares y medidas de acción afirmativa para garantizarla así como la responsabilidad general de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres definido, este último, en el artículo 13 de la LOIPEVCM.

En el año 2017, el Comité de Expertas de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra las Mujeres (CEDAW) realizó recomendaciones al Estado ecuatoriano relacionadas con la reparación integral de víctimas y sobrevivientes de violencia.

La primera de ellas tiene relación con la necesidad de un sistema de reunión sistemática de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados por edad, tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima que integre la etapa procesal del caso, así como las medidas de protección y reparación que sea funcional, adicionalmente, a que las juezas y los jueces tengan una lista de comprobación que permita la verificación de estándares en la elaboración de las sentencias; pero además, insiste en la relación entre atención integral y acceso a justicia y reparación integral.

Contar con un documento de política pública nacional de reparación integral a sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar y víctimas de femicidio, validado y con estrategias definidas para su implementación es una apuesta del Programa Spotlight y del Estado ecuatoriano que busca superar los actuales obstáculos en la eficacia de la reparación integral.

Justificación

La Secretaría de Derechos Humanos mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0005-R de 4 de marzo de 2021 aprueba el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes 2020-2030 que, incluye en el numeral 7.3.4, las acciones para el cumplimiento de reparación de derechos a víctimas de violencia contra las mujeres.

Las acciones que se han desarrollado, en relación con el eje de reparación integral, representan tan solo el 2% del conjunto de acciones realizadas para el cumplimiento de los cuatro ejes que componen la LOIPEVCM: prevención y en el componente de erradicación la protección integral, la atención integral y la reparación integral.

El escaso desarrollo muestra la necesidad del diseño de un documento de política pública orientativa que, entre otros, objetivos logre “dar lineamientos concretos para la implementación de medidas efectivas de reparación de derechos a víctimas de VCM” (Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2030, 2021).

El Plan también establece el avance específico del periodo relativo a la vigencia de la Ley en materia de reparación integral que, en lo concreto, hace referencia a dos acciones: i) la inclusión o reparación de derechos económicos a niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por efecto de femicidio, y ii) la implementación de acciones afirmativas para acceso a educación superior a víctima de violencia contra las mujeres. (Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2030, 2021).

La Política Pública Nacional de Reparación Integral para víctimas y sobrevivientes de la violencia de género hacia mujeres y niñas y sobrevivientes de femicidio, responde, justamente, a la necesidad de contar con lineamientos concretos para la implementación de medidas efectivas de reparación de derechos a las víctimas de violencia contra la mujer, particularmente, las víctimas sobrevivientes de femicidio.

La gravísima incidencia de la violencia de género hacia mujeres y niñas en Ecuador y la ausencia de lineamientos concretos para la implementación efectiva de la reparación integral y las formas que establece la LOIPEVCM (segundo inciso art. 62) y el COIP bajo el título de mecanismos (art. 78) tornan a la formulación de esta política pública en un asunto prioritario en la obligación estatal de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.

Desde la vigencia del tipo penal de femicidio y de la LOIPEVCM los avances en materia de política pública para la reparación integral de víctimas y sobrevivientes se sintetizan en tres acciones:

- a. La promulgación del Decreto Ejecutivo 696 de 08 de marzo de 2019 (Registro Oficial 465 de 10 de abril de 2019) que crea el Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio; a fin de que contribuya a la reparación y reconstrucción de su vida en el ámbito familiar y social, garantizando el ejercicio de sus derechos, reformado mediante Decreto Ejecutivo 1186 de 10 de noviembre del año 2020.
- b. La acción afirmativa que consta en el art. 41 (literal d.d) del Acuerdo No. Senescyt-2019-030 en el que se Reglamenta el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA que otorga puntos adicionales a las víctimas de violencia sexual o de género con la denuncia ante autoridad competente.
- c. Las Directrices para la Aplicación del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio): Guías para Investigaciones y Solicitudes de Medidas de Reparación Integral para Casos de Femicidios emitida el 25 de noviembre de 2019 por la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado.

Aun cuando fuese posible la existencia de otras decisiones sectoriales que sumen en el acceso al derecho humano a la reparación integral, estas no han sido identificadas y ordenadas promoviendo y protegiendo, como una decisión de Estado, el derecho a una reparación integral eficaz.

Tal como lo indica la LOIPEVCM, las formas de la reparación integral deben alinearse a la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de

reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud, formas todas ellas, concordantes con lo dispuesto en el art. 78 del COIP.

Siendo que el Estado, conforme lo indica el Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, reporta un 2% de acciones en torno a la reparación integral, se evidencia que este eje de la LOIPEVCM, en particular, está insuficientemente implementado. Se trata de las disposiciones de ley que constan en los artículos 63, 64 y 65 y que tienen relación con el cumplimiento de estándares de medidas de reparación a los que están llamados fiscales, jueces y juezas; el desarrollo de medidas de acción afirmativas para garantizar la reparación y que supone el haber generado el Catálogo de servicios para la implementación de la Ley conforme consta en su Reglamento y propiciado su fortalecimiento en clave de mecanismos de reparación integral; y, la responsabilidad general de las instituciones del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

La política pública nacional de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y de femicidio debe ser concebida como una política pública nacional de carácter intersectorial, integrada y coordinada, que alberga acciones encaminadas a promover y hacer ejercible el derecho humano de las víctimas y sobrevivientes a la reparación integral proponiendo los pilares, objetivos y estrategias de gestión que involucran a las funciones judicial y ejecutiva.

Tiene como centralidad unir la capacidad del Estado para responder con su obligación de restitución del proyecto de vida de víctimas y sobrevivientes.

Proceso de formulación de la política pública nacional de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia

Para el logro de la formulación del documento de política pública nacional de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y víctimas de femicidio se ha diseñado una estrategia metodológica en dos fases.

Las dos fases se desarrollan a partir de los criterios y acuerdos iniciales sostenidos con la Secretaría Nacional de Planificación del Estado y la Secretaría de Derechos Humanos como ente rector de la política pública.

Primera fase

Designación de puntos focales

La primera fase inició con la designación formal de puntos focales para el proceso de formulación de la política pública por parte de las diversas instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Anexo 1). Se busca asegurar, durante el proceso, la participación del conjunto de la institucionalidad pública que, conforme a norma, contribuye a generar eficacia en la reparación integral.

Designados los puntos focales por las autoridades de las instituciones parte del Sistema, se sostuvieron reuniones de socialización de la estrategia metodológica para la formulación de la política nacional de reparación integral y se pusieron en debate los nudos críticos, abordajes, avances y expectativas.

Las instituciones con responsabilidades directas en la reparación integral con las que se socializó la propuesta técnica-metodológica y se discutieron y afinaron aspectos relacionados con ello entre el 20 de junio y el 07 de julio de 2021, fueron: Secretaría de Derechos Humanos, Consejo Nacional de la Judicatura, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Corte Nacional de Justicia, Secretaría Nacional de Planificación del Estado, Ministerio de Gobierno a través de su Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género y la Asociación de Municipalidades del Ecuador.

Adicionalmente y por el contenido especializado de la política pública nacional de reparación integral se solicitó un punto focal a la Corte Nacional de Justicia y a la Secretaría Nacional de Planificación.

Mapeo de actores

Como parte de la metodología de formulación participativa de la política pública nacional de reparación integral se propuso la formulación de un mapeo de actores que, contributivo al diagnóstico normativo e institucional de avance en relación con el derecho humano a la reparación integral, también permitiese a los puntos focales institucionales ponerse en contacto con los objetivos y proceso de diseño de política pública.

El mapeo de actores ha sido realizado con base en fuentes documentales normativas y técnico-institucionales y mediante consultas directas a los puntos focales designados por las instituciones parte del Sistema. Las desagregaciones del mapeo de actores son las siguientes:

Tabla 1. Desagregaciones mapeo de actores

Desagregaciones	Descriptor
1. Identificación de actores (denominación de la entidad y contactos)	Aquellas contenidas en el art. 22 y 65 de la LOIPEVCM

2. Facultades y responsabilidades generales	Identificación de obligaciones generales dispuestas por norma a las instituciones parte del SNIPEVM para con la reparación integral en sus cinco componentes; a) restitución; b) rehabilitación; c) indemnización; d) medidas de satisfacción o simbólicas; e) garantías de no repetición) a través de cualquiera de las facultades o servicios Orgánicas, integrales y ordinarias
3. Facultades y responsabilidades específicas	Identificación de obligaciones específicas dispuestas por normas Orgánicas, integrales y ordinarias
4. Unidades o entidades responsables	Identificación de la unidades o entidades particulares que al interior de cada institución tienen facultades o responsabilidades para con la gestión de la reparación integral
5. Mecanismos de coordinación	Identificación de mecanismos al interior de la institución o en relación con otras instituciones parte del Sistema mediante los cuales se coordina la gestión de la reparación integral de víctimas/sobrevivientes de VCMN
6. Principales estrategias	Identificación de decisiones ordenadas y sistemáticas o prácticas exitosas en pro de la reparación integral de víctimas y sobrevivientes de VCMN en cada uno de los componentes
7. Marco conceptual	Identificación de los abordajes teóricos o normativos sobre la reparación integral en sus cinco componentes y su grado de desarrollo institucional
8. Nudos críticos	Identificación de dificultades, debilidades, amenazas en torno a la gestión eficaz de la reparación integral en sus cinco componentes
9. Capacidad y servicios	Identificación de programas, proyectos, servicios u otras capacidades instaladas en la institución para cumplir con las obligaciones de la reparación integral en sus cinco componentes

Elaboración propia
Fuente: la autora

A la fecha y en ausencia del Catálogo de Servicios en los términos que dispone el Reglamento de la LOIPEVCM, aún no se logra conocer la información completa sobre las acciones afirmativas adoptadas y servicios disponibles en las entidades de la función ejecutiva obligadas por Ley ni el desarrollo específico de las unidades especializadas de la función judicial. El mapeo de actores desarrollado a 13 de julio de 2021 puede ser visitado, completado y editado, de ser considerado pertinente por las instituciones parte del Sistema, en la página:

<https://drive.google.com/file/d/15wfxVRDFMNU-fx5J6Mwo1Hd0sHHfDrfk/view?usp=sharing>

Además de las desagregaciones que constan en la tabla 1., en la primera hoja del mapeo se consignan las normas relacionadas con la reparación integral.

Análisis de sentencias

Como parte de las actividades de la primera fase diagnóstica se elaboró el análisis de diez y ocho sentencias. Las sentencias fueron provistas para el diseño de la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes y violencia intrafamiliar y femicidio, por abogadas litigantes feministas y la Dra. Ivón Vallejo de la Fiscalía General del Estado. No existe disponibilidad de sentencias.

Las desagregaciones propuestas desde la especialista jurídica fueron:

Tabla 2. Desagregaciones análisis de sentencias

Desagregaciones	
Datos generales	Tipo penal
	No. de juicio
	Año
Información de la víctima	Edad
	Nacionalidad
	Residencia
	No. de hijas/hijos
Información del agresor	Edad
	Nacionalidad
	Sexo
Circunstancias	Tipo de denuncia
	Hechos
	Relación víctima-victimario
Aplicación del derecho	Medios probatorios
	Atenuantes
	Agravantes
	Normativa nacional
	Normativa internacional
	Doctrina
	Jurisprudencia
	Resolución
Reparación integral	Satisfacción
	Restitución
	Rehabilitación
	Indemnización
	Garantía de no repetición
Observaciones	Hallazgos encontrados
Análisis de reparación integral	

Elaboración propia

Fuente: Msc. Carolina Villágomez y Ariadna Reyes

Se ha culminado el proceso de análisis de las sentencias provistas por la Dra. Ivón Vallejo y las abogadas e investigadoras feministas en libre ejercicio a partir de las desagregaciones que se muestran. El acceso a este análisis puede ser consultado en el enlace: https://drive.google.com/file/d/10_uozeyINTakui5Th0B_73e7NsuU8eU1/view?usp=sharing.

Estas cinco fuentes de información y fundamentación de la política pública: a) designación de puntos focales de las instituciones parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y encuentros bilaterales; b) mapeo de actores; c) análisis y síntesis de la normativa nacional relacionada con la política pública; d) revisión de estándares internacionales de derechos humanos; e) revisión y análisis de sentencias disponibles, constituyen la base del documento borrador de política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio.

Segunda fase

Una vez generado un primer documento que aborda y desarrolla los elementos centrales de la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y de femicidio, se proyecta el proceso participativo y consultivo con expertas y expertos, operadores de la política y sociedad civil, con las siguientes técnicas:

Entrevistas a profundidad con expertas(os)

Se pone en discusión de expertas y expertos en las dimensiones jurídica, psíquica y social de la reparación integral las definiciones iniciales realizadas. El cuadro de expertas y expertos con los que se solicitará un diálogo crítico sobre los pilares, objetivos y modelo de gestión orientativo de la política pública consta en el (anexo 2).

Reunión de trabajo con expertas y expertos de las agencias de las Naciones Unidas parte de la Iniciativa Spotlight-Ecuador

Las expertas y expertos de las agencias de las Naciones Unidas que gestionan la Iniciativa Spotlight y que responden al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer - Onu Mujeres y el Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA, revisan y observan el documento borrador de la política pública.

Grupos focales

Operadores(as) de la política pública

La consultoría desarrollará dos grupos focales con operadoras(es) de la política pública. Uno que se propondrá en coordinación con el Consejo de la Judicatura tal como fuese solicitado en la reunión de socialización del día 28 de junio para la participación específica de jueces y juezas de las unidades judiciales especializadas y de garantías penales; un segundo para con defensores(as) públicos de la unidad de víctimas y fiscales especializados, en coordinación con los puntos focales designados para este proceso por parte de la máxima autoridad de cada institución.

Asociaciones u organizaciones de víctimas de femicidio

Se realizará un grupo focal con asociaciones u organizaciones de víctimas de femicidio con quienes se abordará tanto la ratificación de nudos críticos como los pilares y objetivos estratégicos propuestos para la política pública.

Grupo de referencia de la sociedad civil Programa Spotlight

Se realizará un grupo focal con las expertas que son parte del Grupo de referencia de la sociedad civil del Programa Spotlight con la participación que el Programa juzgue conveniente.

Una vez finalizados los grupos focales el documento de política pública será formulado en su versión 001.

Marco normativo

Marco normativo internacional

Como se mencionó anteriormente, la política pública nacional de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y víctimas de femicidio se dirige a garantizar acciones encaminadas a promover y hacer ejercible el derecho humano de las víctimas y sobrevivientes a la reparación integral proponiendo los pilares, objetivos y estrategias de gestión de la política pública.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, desarrolla la reparación integral, en su artículo 63.1, en los siguientes términos:

Quando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como deber de los Estados en su artículo 7.g:

Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (Convención Belem do Pará, 1994).

Y, en su artículo 8.e como medidas específicas progresivas, incluso programas dirigidos a:

Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda (Convención Belem do Pará, 1994).

Desde entonces, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado la institución jurídica de la reparación integral. A continuación se citan las sentencias de la Corte IDH revisadas y que son parte del marco normativo internacional y las razones para ello:

- Caso Loayza Tamayo Vs. Perú (Art. 63.1 Convención Americana Sobre Derechos Humanos) Sentencia de 27 de noviembre de 1998 por constituir la primera resolución en que la noción jurídica de proyecto de vida es desarrollada en el marco de la reparación integral.
- Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México Sentencia de 16 de noviembre de 2009 por el desarrollo jurídico de la reparación integral en casos de violencia sexual sistémica y los derechos humanos de las víctimas individuales y colectivas.
- Caso Gonzáles Lluy y otros Vs. Ecuador Sentencia de 1 de septiembre del año 2015 entre otros, en el desarrollo normativo de la agravación de las violencias y las discriminaciones múltiples e interseccionales.
- Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua Sentencia del 08 de marzo de 2018 por el desarrollo jurídico de la relación entre el deber de investigar especializada como obligación de medios; el deber de proteger, la consideración particular a víctimas niñas, niños y adolescentes y el derecho a la reparación integral.
- Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador Sentencia de 24 de junio de 2020 por el desarrollo jurídico de la centralidad de las medidas de satisfacción y la escucha a las víctimas en el ejercicio del derecho a la reparación integral y su interdependencia con otras medidas reparatorias.

También se reconoce e integra, en la definición de la política pública, los avances que contienen las siguientes resoluciones:

- Corte IDH (2001): Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Sentencia del 03 de diciembre de 2001.
- Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Sentencia de 21 de noviembre de 2012.
- Corte IDH. Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de mayo de 2014.
- Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 2015.

Tal como refiere la Defensoría Pública de Ecuador (Defensoría Pública de Ecuador, 2020), el Comité de Derechos Humanos (2004) dentro de la Observación General No. 31, manifiesta:

Que es obligación del Estado reparar a las personas cuyos derechos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos han sido violados, debido a que ello es un factor determinante para entender a un recurso judicial eficaz (párr 15). Además, dentro de la misma Observación se enfatiza los medios de reparación que deben ser aplicados bajo los siguientes términos: "El párrafo 3 del artículo 2 requiere que los Estados Partes

otorguen una reparación a las personas cuyos derechos del Pacto han sido violados.(...) El Comité señala que, cuando procede, la reparación puede entrañar la restitución, la rehabilitación y medidas de satisfacción, como apologías públicas, memoriales públicos, garantías de no repetición y cambios en las leyes y las prácticas pertinentes, así como al sometimiento a la justicia de los autores de violaciones de derechos humanos (Comité de Derechos Humanos, 2004 citado por Defensoría Pública de Ecuador, 2020).

La Resolución 60/147 (2005) sobre Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, constituye parte del marco normativo internacional de la política pública nacional de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y de femicidio tanto por el desarrollo jurídico de la víctima como por los principios y directrices de reparación integral.

La Decimocuarta Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y del Caribe, celebrada entre el 27 a 31 de enero de 2020 Compromiso De Santiago, establece específicamente el compromiso de los estados en relación con:

8. Promover la eliminación de obstáculos legales e institucionales para el acceso efectivo de las mujeres a la justicia pronta y expedita, y para poner fin a la impunidad, y garantizar la reparación y los servicios esenciales en casos de violencia y especialmente en casos de violencia sexual (Compromiso de Santiago, 2020).

Normativa nacional

La Constitución de la República

La Constitución de la República establece en su artículo 66. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

En su artículo 78, la Constitución garantiza a las víctimas de infracciones penales, entre otros derechos, a la adopción de mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 18 sobre la reparación integral establece que:

En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia.

La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente. La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días.

LOIPEVCM

La LOIPEVCM en su Eje de Reparación a través de Medidas de Acción Afirmativas (art. 62) establece los mecanismos para la reparación integral que deberán ser ordenados por la autoridad judicial competente, en caso de declararse mediante providencia actos constitutivos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores. Las formas que puede incluir la reparación integral, conforme la disposición constitucional son: la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud, entre otras.

La Ley establece expresamente los parámetros que deben ser considerados por las y los jueces al momento de resolver sobre la reparación integral. En específico indica en los incisos segundo y tercero del art. 62 que:

La reparación por el daño material comprenderá además la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas de violencia, los gastos efectuados con motivos de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial o moral puede comprender tanto los sufrimientos o aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

El artículo 64 establece la aplicación de medidas de acción afirmativas para garantizar la reparación integral por parte de las autoridades judiciales las cuales pueden tomar en consideración todos los programas y proyectos implementados por las instituciones públicas; y el artículo 65 estipula la responsabilidad general de las instituciones que conforman el Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres como ejecutores de las medidas de reparación dictadas por autoridad competente.

Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad

La Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad promulgada el 05 de diciembre del 2013 cuyo objeto es regular la reparación en forma integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en

el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, desarrolla en su artículo 3 la reparación integral como principio, indicando que:

La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Código Orgánico Integral Penal

En correspondencia con los estándares internacionales de derechos humanos, el COIP integra en su art. 11 sobre los derechos de la víctima en su numeral 2: La adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso; y en su numeral 3: A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.

El artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal define la reparación integral de los daños como la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. Y agrega que la restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

El artículo 78 establece como mecanismos de reparación integral en tanto formas no excluyente, individual o colectiva:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público

de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

El artículo 78.1 agrega como mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres, los siguientes:

1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas; y,
2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En particular, pero no exclusivamente, la política nacional de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y víctimas de femicidio desarrollará, como eje prioritario, la reparación al daño al proyecto de vida el cual será abordado en el marco conceptual de la política.

En el artículo 441 del COIP además de considerar quiénes son víctimas para la justicia penal entre las que consta:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. Y agrega: La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie,

sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

El COIP también establece en el artículo 619 reglas de decisión judicial en las que se incluye en el numeral 4, una vez declarada la culpabilidad y la pena, la disposición de la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable. Y, en el artículo 621 relativo a la Sentencia, se dispone que tribunal, luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, en la reducción a escrito de la sentencia esta incluya además de la motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena, la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos; y en los Requisitos de la sentencia (art. 622) el numeral 6. Particularmente obliga a consignar:

6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.

El artículo 628 establece como reglas de la reparación integral en la sentencia que, siendo condenatorias, estas deban contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas.

1. De existir más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice
2. En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente
3. La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente
4. Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la persona condenada.

Respecto de las condiciones dispuestas en el artículo 631, se establece que la persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena debe cumplir (numeral 7) con la reparación de los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.

Finalmente, en el artículo 651.1 relacionado con el Procedimiento unificado, especial y expedito, se incluye como regla en el numeral 15:

15. Para pronunciarse en la sentencia respecto a la reparación integral, el juzgador deberá considerar la opinión de la víctima y podrá solicitar, de considerarlo necesario, opinión al equipo técnico de apoyo sobre la reparación que conste en la sentencia.

Código de la Niñez y de la Adolescencia

El artículo 19 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que las sanciones por violación de derechos de los niños, niñas y adolescentes serán sancionadas en la forma prescrita en este Código y más leyes, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil.

El artículo 190 crea y define el Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia como el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales.

La inclusión de la restitución de derechos como fin del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia suele causar confusiones en relación a la institución jurídica de la reparación integral obrada solo mediante resolución judicial.

Sin embargo, el fortalecimiento de los órganos especializados de los sistemas cantonales de protección de derechos, particularmente de las juntas cantonales, surtirá un efecto positivo en el itinerario de acceso a justicia de víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y femicidio al sumar capacidades estatales de protección integral y especial de derechos.

Obligaciones derivadas de la LOIPEVCM

Respecto de la normativa nacional especial que vincula a las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres hay lo siguiente:

Tabla 3. Facultades y responsabilidades generales y específicas de las instituciones del SNIPEVCM según la Ley



Entidades	Facultades y responsabilidades generales	Facultades y responsabilidades específicas
Secretaría de Derechos Humanos	<p>Decreto Ejecutivo 560 – 2018</p> <p>Art. 2. La Secretaría de Derechos Humanos, tendrá a su cargo las siguientes competencias:</p> <p>a) Derechos humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de las sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, y resoluciones originados en el SIDH y en el SUDH, así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia; b) Erradicación de la violencia contra mujer, niñas, niños y adolescentes; d) Acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna.</p>	<p>Art. 23 LOIPEVCM</p> <p>j) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres;</p> <p>k) Establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación especializada para las niñas y las adolescentes con la finalidad de promover e impulsar cambios en los patrones culturales que mantengan la desigualdad entre niños y niñas y adolescentes hombres y mujeres.</p> <p>Ar. 30 Reglamento LOIPEVCM</p> <p>g. Establecer mecanismos para que la víctima de violencia pueda restablecer su proyecto de vida.</p> <p>Art. 56 Reglamento LOIPEVCM</p> <p>Catálogo de servicios de las entidades del Sistema.- El ente rector de Sistema deberá generar un catálogo de los servicios de prevención y atención prestados por las entidades integrantes del Sistema. El catálogo deberá ser actualizado semestralmente y remitido a todas las entidades del Sistema para su socialización. El catálogo, además, deberá ser difundido públicamente.</p>
Ente rector de Educación	<p>Ley Orgánica de Educación Intercultural</p> <p>Art. 14.- De la exigibilidad, la restitución y la protección. - En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes. Todos los actores de la comunidad educativa estarán en condición de acudir a las instancias de protección constitucional con el fin de restituir el derecho a la educación que hubiere sido desatendido o conculcado. (...)</p>	<p>Art. 24 LOIPEVCM</p> <p>j) Diseñar implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las niñas, adolescentes, dependientes de víctimas de femicidios, y mujeres a la educación, con énfasis en la violencia sexual cometida dentro del sistema educativo, que permitan la actualización permanente del Registro Unico de Violencia contra las Mujeres; k) Coordinar con las entidades de Justicia, procesos de capacitación permanente, sobre los delitos de violencia contra las mujeres, acoso y violencia sexual dentro del ámbito educativo; m) Generar programas y proyectos como becas y apoyo económico para garantizar el derecho de las niñas, adolescentes, madres adolescentes, dependientes de víctimas de femicidios, y mujeres, a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y culminación de sus estudios en todos los niveles y modalidades de educación; s) Fortalecer los Departamentos de Consejería Estudiantil en materia de detección, atención y acompañamiento a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, creando espacios libres de injerencia de poder y de relaciones asimétricas que permitan la generación de confianza en los estudiantes y en el personal educativo para reportar casos de violencia.</p>



<p>Ente rector Educación Superior</p>	<p>Ley Orgánica de Educación Superior Capítulo II. De las garantías de Igualdad de Oportunidades Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística (...). Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente (...).</p>	<p>Art. 25 LOIPEVCM k) Generar mecanismos como becas, créditos y otras formas de apoyo económico para garantizar el derecho de las mujeres a la educación superior y a la permanencia y culminación de sus estudios; r) Promover que las instituciones públicas y particulares de educación superior, incorporen en el ámbito de la investigación, estudios respecto del comportamiento de personas que cuentan con sentencia condenatoria ejecutoriada por femicidio en el Ecuador, para la elaboración de políticas públicas de prevención de violencia contra las mujeres, en coordinación con el ente rector del sistema.</p>
<p>Ente rector de Salud</p>	<p>Ley Orgánica de Salud Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 1. Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento; 5. Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritarios, y determinar las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria, garantizando la confidencialidad de la información; 7. Establecer programas de prevención y atención integral en salud contra la violencia en todas sus formas, con énfasis en los grupos vulnerables. CAPITULO III De la salud sexual y la salud reproductiva Art. 20.- Las políticas y programas de salud sexual y salud reproductiva garantizarán el acceso de hombres y mujeres, incluidos adolescentes, a acciones y servicios de salud que aseguren la equidad de género, con enfoque pluricultural, y contribuirán a erradicar conductas de riesgo, violencia, estigmatización y explotación de la sexualidad. Art. 31.- El Estado reconoce a la violencia como problema de salud pública. Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, de los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluidos los de género, intrafamiliar, sexual y su</p>	<p>Art. 26 LOIPEVCM b) Garantizar de manera prioritaria en todos los hospitales y centros de salud, la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, a favor de las mujeres víctimas de violencia, lo que incluye exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico; y, cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud; d) Garantizar la protección de la salud integral a las mujeres embarazadas, víctimas de violencia. De manera prioritaria se protegerá la salud integral de las niñas y adolescentes embarazadas, víctimas de violencia y el acceso a todos los servicios de salud sexual y reproductiva existentes en el Sistema Nacional de Salud. El embarazo temprano en niñas y adolescentes será considerado de alto riesgo; r) Asegurar atención especializada para las niñas y adolescentes, víctimas de violencia sexual, garantizando exámenes y tratamientos para la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA y embarazo no planificado a causa de violencia, con consideración de protocolos especializados en salud adolescente, examen y tratamiento para trauma físico y emocional, recopilación de evidencia médica legal que considere su especificidad y necesidades. Art. 31 Reglamento LOIPEVCM. Lineamientos generales.- Las entidades del Sistema, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales: d) Asegurar que los servicios de atención psicosocial, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos, respondan a necesidades y</p>



	<p>impacto sobre la salud.</p> <p>Art. 32.- En todos los casos de violencia intrafamiliar y sexual, y de sus consecuencias, se brindará atención de salud integral a las personas afectadas.</p> <p>El personal de los servicios de salud tiene la obligación de atender los casos de violencia intrafamiliar y sexual.</p> <p>Deberán suministrar, entre otros, anticoncepción de emergencia, realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito.</p> <p>Art. 33.- La autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Ministerio Fiscal y otros organismos competentes implementará acciones para armonizar las normas de atención e instrumentos de registro de los distintos tipos de violencia y delitos sexuales, unificándolos en un manual de procedimientos de aplicación obligatoria en los distintos niveles de salud y en el Sistema Nacional de Salud.</p>	<p>condiciones propias de cada víctima de violencia contra las mujeres y sean brindados bajo los principios de calidad, calidez, eficacia, buen trato y confidencialidad. f) Asegurar atención médica para reparar el bienestar físico, sexual y reproductivo de las víctimas de violencia contra las mujeres. k) Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social.</p> <p>4. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de inclusión social, salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado.</p>
Ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público	La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 158 manifiesta que "... la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional...".	Art. 27 LOIPEVCM No se establecen en la norma respecto de la reparación integral
Ente rector de Trabajo	Normativa Erradicación de la Discriminación en el Ámbito Laboral Acuerdo Ministerial 82 Registro Oficial 16 de 16-jun.-2017 Art. 7. Numeral 8.	Art. 28. LOIPEVCM e) Desarrollar políticas y programas específicos para la incorporación de las mujeres víctimas de violencia al pleno empleo; g) Otorgar a las mujeres víctimas de violencia, permisos y licencias laborales con remuneración no imputables a vacaciones, motivadas por los procedimientos judiciales que haya iniciado así como por las secuelas producidas por el hecho de violencia Art. 30.- Lineamientos generales.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, las entidades del Sistema deberán generar estrategias de prevención bajo los siguientes lineamientos generales: g. Establecer mecanismos para que la víctima de violencia pueda restablecer su proyecto de vida.
Ente rector de Inclusión Económica y Social	Decreto Ejecutivo 696 de 2019 y 1186 de 2020. Acuerdo Ministerial Nro. 101, 4 de junio de 2019, que aprueba el "Manual de Procesos de Gestión del Bono para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por femicidio".PDF 7	Art. 20. LOIPEVCM e) Desarrollar políticas y programas específicos para la incorporación de las mujeres víctimas de violencia en el ámbito socioeconómico en coordinación con el sector privado; f) Generar programas de desarrollo socioeconómico y emprendimiento, dirigidos a mujeres víctimas de violencia y en situación de vulnerabilidad, que permitan su reinserción. Art. 31 Reglamento LOIPEVCM.- Lineamientos generales.- Las entidades del Sistema, en



		<p>coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales:</p> <p>c) Garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención de la crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica, atención a las necesidades materiales relacionadas con la situación de emergencia de las víctimas y diagnóstico inicial. k) Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social.</p> <p>Art. 46. - Medidas de prevención.- Se considerará como medidas de prevención las siguientes:</p> <p>3. Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de inclusión social y otras instancias locales que brinden este servicio; 4. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de inclusión social, salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado.</p>
<p>Consejo Nacional para la Igualdad de Género</p>	<p>Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad</p> <p>Art. 3.(1). Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.</p> <p>(2). Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural. 3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia</p>	<p>Art. 30 LOIPEVCMN</p> <p>a) Realizar el seguimiento y la observancia de la ejecución de las políticas públicas para la implementación de esta Ley; c) Coordinar con los otros Consejos de Igualdad, en especial con el Consejo de Igualdad Intergeneracional</p> <p>Reglamento LOIPEVCM</p> <p>Art. 19.g) Recoger buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres con la finalidad de promover su implementación.</p>



	la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.	
Consejo de Regulación y Desarrollo Información y Comunicación		Art. 31 LOIPEVCM a) Establecer los mecanismos que garanticen contenidos de comunicación con enfoque de género que incluya la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	Ley de Estadística No se registran obligaciones con la reparación integral	Art. 32 LOIPEVCM No se establecen Reglamento de la LOIPEVCM Art. 19.- Funciones.- El Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres, se encargará de: a) Realizar análisis estadísticos sobre violencia contra las mujeres a nivel nacional y local b) Realizar anualmente informes de diagnóstico sobre las políticas públicas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres a nivel nacional y local; y, emitir las respectivas recomendaciones.
Servicio Integrado de Seguridad ECU911	No se establecen obligaciones en relación con la reparación integral	Art. 33 LOIPEVCM No se establecen respecto de la reparación integral
Consejo de la Judicatura	Constitución de la República: Art. 177.- La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia. Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la	Art. 34 LOIPEVCM b) Garantizar el acceso a la justicia en la lengua propia de cada etnia en la atención integral, reparación y restitución de los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres, es decir, se deberá contar con los traductores necesarios para su actuación inmediata, preprocesal y en todas las etapas del proceso judicial; c) Garantizar el acceso a la justicia a través del medio



	<p>Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.</p> <p>Código Orgánico de la Función Judicial: Art. 22.- PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.</p> <p>Art. 23.- PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS. La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.</p>	<p>de comunicación que requiera, acorde con la discapacidad, en la atención integral, reparación y restitución de los derechos vulnerados e las víctimas de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, es decir, se deberá contar con intérpretes necesarios para su actuación inmediata, preprocesal y en todas las etapas del proceso judicial.</p>
<p>Fiscalía General del Estado</p>	<p>Constitución de la República: Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.</p>	<p>Art. 35 LOIPEVCM a) Asegurar que la gestión jurídica y técnica de las causas penales se la realice con enfoque de género 4. Concluida la intervención de los sujetos procesales, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuará la audiencia, para lo cual las partes deberán: Art. 604.4 a) Anunciar la totalidad de las pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral para lo cual se podrá escuchar a la víctima, formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes Art. 50 Reglamento LOIPEVCM. Revisión medidas de protección administrativas: En los casos en que la autoridad judicial considere</p>



	<p>COIP Art. 604.4 a) Anunciar la totalidad de las pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral para lo cual se podrá escuchar a la víctima, formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes.</p>	<p>que existe un delito deberá remitir el caso a la Fiscalía para que inicie el trámite correspondiente. En los casos en que la autoridad judicial presuma la existencia de una contravención, deberá iniciar el proceso correspondiente. Todo esto sin perjuicio de la existencia de las medidas de protección otorgadas.</p>
Defensoría Pública	<p>Constitución de la República: Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.</p> <p>Código Orgánico Integral Penal Art. 11.6; Art. 604.4 a) Anunciar la totalidad de las pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral para lo cual se podrá escuchar a la víctima, formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes.</p>	<p>Art. 36 LOIPEVCM c) Como defensores de las víctimas, solicitar medidas de reparación integral en los casos patrocinados y realizar su seguimiento; h) Controlar de manera periódica el nivel de satisfacción de las personas usuarias en los servicios de atención especializada a mujeres víctimas de violencia de género.</p> <p>Art. 31 Reglamento LOIPEVCM.- Lineamientos generales.- Las entidades del Sistema, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales: d) Asegurar que los servicios de atención psicosocial, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos, respondan a necesidades y condiciones propias de cada víctima de violencia contra las mujeres y sean brindados bajo los principios de calidad, calidez, eficacia, buen trato y confidencialidad. g) Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación integral.</p>
Defensoría del Pueblo	<p>Constitución de la República: Art. 215.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes: 1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados. 2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.</p> <p>Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo Art. 22.- Mecanismos de protección. La Defensoría del Pueblo, con el fin de cumplir con las obligaciones nacionales e internacionales de derechos humanos y de la naturaleza, implementará de manera progresiva, los siguientes mecanismos de protección: b) Mecanismo</p>	<p>Art. 37 LOIPEVCM e) Controlar de manera periódica la satisfacción de los usuarios en los servicios de atención especializada para víctimas de violencia de género.</p>

	Nacional de Promoción y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes d) Mecanismo Nacional de Prevención de la violencia contra las mujeres	
Representante de la asamblea de cada órgano asociativo de GADs	<p>Constitución de la República</p> <p>Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.</p> <p>Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización</p> <p>Art. 4. (h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.</p>	<p>Art. 38 LOIPEVCM</p> <p>a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas.</p> <p>Art. 19 Reglamento LOIPEVCM.</p> <p>Art. 31.- Lineamientos generales.- Las entidades del Sistema, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres</p>

Elaboración propia

Fuente: normas nacionales

Marco conceptual

A continuación se citan las nociones que constituyen el marco conceptual de la política pública de reparación integral para víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio.

Reparación integral

El primer referente jurisprudencial sobre la reparación integral consta en la Sentencia de 21 de julio de 1989 caso Ángel Manfredo Velásquez Vs. Honduras en la que la CorteIDH indica que: La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

Desde entonces, la definición sobre qué es y cómo se debe obrar la reparación integral ha tenido un importante desarrollo en la jurisprudencia internacional como en la jurisprudencia constitucional, en el caso ecuatoriano.

Sostiene Calderón Gamboa (2013) en concordancia con la Corte Constitucional del Ecuador (2018) que el concepto de reparación integral que se desprende del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH),

Comprende la acreditación de daños en la esfera materia e inmaterial, al mismo tiempo que el otorgamiento de medidas como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Y la Corte Constitucional del Ecuador (2018) agrega que:

Tanto los instrumentos internacionales como la jurisprudencia de los distintos órganos de protección, particularmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han entendido que la satisfacción plena y adecuada del derecho a la reparación integral debe garantizar que esta última sea proporcional a la violación sufrida, a su gravedad y a los daños padecidos. En la actualidad, existe un consenso internacional que establece, para efectos metodológicos, que las distintas medidas de reparación a las que podrían acceder las víctimas de violaciones pueden ordenarse a partir de cinco componentes específicos: la restitución, la indemnización, la satisfacción, la rehabilitación, y las garantías de no repetición.

En la Sentencia 004-13-SAN-CC, Caso No. 0015-10-AN de 13 de junio de 2013 la Corte Constitucional del Ecuador indicó específicamente que la reparación integral es un derecho constitucional y posee una doble dimensión en el sentido que:

[...] la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos. De esta forma, se logra que las garantías constitucionales no sean vistas como simples mecanismos judiciales, sino como verdaderos instrumentos con que cuentan todas las personas para obtener del Estado una protección integral de sus derechos (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, pág. 18)

Siguiendo el desarrollo jurisprudencial de la CortelDH, conceptualmente la reparación integral puede ser definida como “medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial” y que, por tanto, estas “deben guardar relación con las violaciones”

(Caso Goiburú y otros vs. Paraguay, 2006, párr. 143 citado por Corte Constitucional del Ecuador, 2018, pág. 20).

Para el caso de víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujeres y miembros del núcleo familiar y de femicidio, las medidas de reparación integral suelen enfrentar el reto del *restitutio in integrum*, pese a que la jurisprudencia de la CorteIDH ha llamado la atención sobre la necesidad de ampliar y diversificar las medidas de reparación integral en contextos específicos, debiendo tomar todas aquellas medidas que, al restituir la condición previa al daño, ubiquen el proyecto de vida de las víctimas y sobrevivientes como el asunto central a ser protegido.

La Directriz Nro. FGE-DDHPC-D-008-2020 de 25 de noviembre de 2020, para la Aplicación del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio): Guías para Investigaciones y Solicitudes de Medidas de Reparación Integral para Casos de Femicidios, define la reparación integral en el siguiente sentido:

I.3. Reparación integral: es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas afectadas por, entre otras, las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, que han sufrido daños severos en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y laborales (tiene una esfera material e inmaterial). Propende por reconocer el daño causado, contribuir a la transformación del proyecto de vida, dependiendo del sufrimiento particular, de la visión del entorno y garantizando el goce efectivo de derechos². Desde la perspectiva judicial, las reparaciones hacen referencia a un conjunto de medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos del delito cometido o al resarcimiento del daño sufrido por las conductas punibles. Su naturaleza y su monto dependen de la gravedad del daño ocasionado en los planos material e inmaterial³. (Directrices para la Aplicación del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio): Guías para Investigaciones y Solitud de Medidas de Reparación, 2020).

Proyecto de vida

Al respecto de lo que se señala supra, el caso Loayza Tamayo Vs. Perú (CorteIDH, 1998) indica específicamente lo siguiente:

147. Por lo que respecta a la reclamación de daño al “proyecto de vida”, conviene manifestar que este concepto ha sido materia de análisis por parte de la doctrina y la jurisprudencia recientes. Se trata de una noción distinta del “daño emergente” y el “lucro cesante”. Ciertamente no corresponde a la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente de los hechos, como sucede en el “daño emergente”. Por lo que hace al “lucro cesante”, corresponde señalar que mientras éste se refiere en forma exclusiva a la pérdida de ingresos económicos futuros, que es posible cuantificar a partir de ciertos indicadores mensurables y objetivos, el denominado “proyecto de vida” atiende a la

realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.

148. El “proyecto de vida” se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte. (Caso Loiza Tamayo, 1998).

El concepto de proyecto de vida, tal como se consigna en el marco jurídico de este documento, constituye la noción central sobre la cual se estructura la política pública.

Víctimas y sobrevivientes

De conformidad con la Resolución 60/47 aprobada en el año 2005 por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, se considera víctimas:

8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. 9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Será sustantivo indicar que, para el caso del delito de femicidio, el hecho de que la víctima sobre la cual se ha ejercido una violencia letal no pueda por sí misma representar sus derechos no implica que no sea sujeto de derechos. En este delito,

tanto la víctima mortal como las víctimas sobrevivientes tienen derechos ejercibles a través de la justicia y obligaciones para las y los operadores y auxiliares de la justicia.

Onu Mujeres define a la(s) sobreviviente(s) de violencia como un término que refiere a “cualquier persona que haya experimentado violencia sexual o de género. Su significado es similar al de “víctima”, aunque suele preferirse “sobreviviente” frente a este último porque implica resiliencia”¹.

Siguiendo la reflexión de Save the Children (2011), las personas sobrevivientes son quienes han logrado superar la situación que genera violencias y cuentan con un mínimo de seguridad, el establecimiento o reactivación de una red de apoyo familiar y social, y la continuación o reformulación de la visión y/o proyecto de vida, habiendo sido el daño ocasionado, resarcido en alguna proporción. Entendemos por resarcimiento la restitución de las condiciones de vida previas al cometimiento del hecho (Aguilar Rodríguez, 2007:38 citado por Save the Children, 2012:17).

Dignidad, igualdad y no discriminación

La política pública nacional de reparación integral para víctimas de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y femicidio se adhiere a los principios de dignidad, igualdad y no discriminación cuyas definiciones, conforme el marco constitucional y los estándares de derechos humanos, son:

Dignidad humana

Siguiendo la reflexión de la Defensoría del Pueblo (2020) la dignidad designa un postulado acerca del “valor intrínseco de lo humano, unas pautas de conducta que se desprenden de este reconocimiento y unas orientaciones acerca del camino a seguir para lograr una mejor forma de humanidad” (Cifuentes, 2001, p. 23), es decir “que todo ser humano posee un valor interno independiente de su status, del reconocimiento social o de la posesión de rasgos socialmente deseables” (Cifuentes, 2001, p. 23). Siendo también atributo de los pueblos conforme el Derecho Internacional (Gros, 2003, p. 199) y de cada una de las personas que los constituyen.

La dignidad se reconoce como principio de aplicación de los derechos en la Constitución de la República en el art. 11. numeral 7.

Igualdad

Conforme la Opinión Consultiva No. OC-4/84 en la cual la CorteIDH responde al Estado de Costa Rica respecto de la naturalización, en su párrafo 55, se deberá entender como igualdad:

¹ [Tipos de violencia | ONU Mujeres – Sede \(unwomen.org\)](https://www.unwomen.org/es/stories/2019/11/15/spotlight-on-violence-types)

55. La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza. (Opinión Consultiva OC-04/84, 1984, párr.55).

Conforme el Compendio sobre la igualdad y no discriminación que contiene los Estándares Interamericanos sobre la igualdad y no discriminación (2019), se entenderá por igualdad:

4. Desde la más temprana jurisprudencia del sistema interamericano, se ha destacado sobre el principio de igualdad que esta noción se desprende directamente de la naturaleza humana y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, razón por la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad.

Y conforme se cita en el Informe No. 48/16. Caso Miguel Ángel Millar Silva y otros, Corte IDH, 2016:

59. El principio de igualdad es uno de los principios rectores de todo el derecho internacional de los derechos humanos. En efecto, el derecho a ser tratado con igual consideración y respeto, a no recibir un trato discriminatorio y a que el Estado promueva las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, ocupa un lugar central en todo el corpus iuris internacional dado que se trata de un presupuesto necesario para el goce efectivo y universal de los restantes derechos humanos. Por esta razón, la igualdad tiene, en el derecho internacional, el doble carácter de principio rector y de derecho fundamental. (Compendio sobre la Igualdad y No Discriminación que contiene los Estándares Interamericanos sobre la igualdad y no discriminación, 2019, pág. 24).

La igualdad se reconoce como principio de aplicación de los derechos en la Constitución de la República en el art. 11. numeral 2.

No discriminación

Del Compendio sobre la igualdad y no discriminación que contiene los Estándares Interamericanos sobre la igualdad y no discriminación (2019), se entenderá conforme se cita del Informe No. 80/15. Caso 12.689. Fondo. J.S.C.H y M.G.S. México. 28 de octubre de 2015:

80. Sobre el concepto de "discriminación", si bien la Convención Americana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no contienen una definición de este término,

la Comisión, la Corte y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han tomado como base los principios de los artículos 24 y 1.1 de la Convención Americana, así como las definiciones contenidas en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para sostener que la discriminación constituye: [...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Especial atención para la toma de decisiones jurisdiccionales deberá otorgarse a la obligación de que las medidas de reparación integral permitan superar discriminaciones estructurales, indirectas, múltiples o interseccionales, absteniéndose de reproducir estereotipos que constituye, de facto, una forma de discriminación (Compendio sobre la Igualdad y No Discriminación que contiene los Estándares Interamericanos sobre la igualdad y no discriminación, 2019, págs. 35-45).

La no discriminación se reconoce como principio de aplicación de los derechos en la Constitución de la República en el art. 11. numeral 2.

Interseccionalidad

La idea de la interseccionalidad se desarrolla en el marco de dos movimientos sociales (...) la lucha de mujeres negras durante las décadas de 1960's y 1970's, y la lucha política de activistas chicanas (Zapata Galindo, 2013). Mientras que las primeras recalcan la importancia de reflexionar sobre la intersección de las opresiones de género y de raza que las afectaban, las segundas analizaban su situación como resultado de múltiples dinámicas, no sólo de género y étnico-raciales, sino también nacionales, lingüísticas y de clase ((Zapata Galindo, Cuenca, & Puga, 2014, p. 21)

La interseccionalidad obliga a las y los operadores de la política pública a tomar decisiones y promover la gestión de los objetivos proyectados, estableciendo medidas particulares para quienes, como fruto de múltiples discriminaciones que generan modos específicos más severos de discriminación, las requieren.

De conformidad con la sentencia de la corteIDH en el caso González Lluy y Otros Vs. Ecuador Sentencia de 1 de septiembre de 2015 Voto Concurrente Del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, se debe comprender por interseccionalidad:

6. La Corte IDH por primera vez utiliza el concepto de "interseccionalidad" de la discriminación en los siguientes términos:

290. Como se observa, la Corte nota que en el caso Talía confluyeron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados

a su condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona viviendo con VIH. La discriminación que vivió Talía no sólo fue ocasionada por múltiples factores, sino que derivó en una forma específica de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente. En efecto, la pobreza impactó en el acceso inicial a una atención en salud que no fue de calidad y que, por el contrario, generó el contagio con VIH. La situación de pobreza impactó también en las dificultades para encontrar un mejor acceso al sistema educativo y tener una vivienda digna. Posteriormente, en tanto niña con VIH, los obstáculos que sufrió Talía en el acceso a la educación tuvieron un impacto negativo para su desarrollo integral, que es también un impacto diferenciado teniendo en cuenta el rol de la educación para superar los estereotipos de género. Como niña con VIH necesitaba mayor apoyo del Estado para impulsar su proyecto de vida. Como mujer, Talía ha señalado los dilemas que siente en torno a la maternidad futura y su interacción en relaciones de pareja, y ha hecho visible que no ha contado con consejería adecuada. En suma, el caso de Talía ilustra que la estigmatización relacionada con el VIH no impacta en forma homogénea a todas las personas y que resultan más graves los impactos en los grupos que de por sí son marginados.

Interés superior y prioridad absoluta

La violencia basada en género contra mujeres y niñas, se expresa desde la primera infancia y, en el caso de la explotación sexual y la trata con fines de explotación sexual (en cualquiera de sus modalidades) son las adolescentes, las víctimas prevalentes.

Por tanto, la política pública de reparación integral está llamada a incorporar los principios de interés superior y prioridad absoluta en los términos que lo desarrolla la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Y Tres conceptos intrínsecos:

Definición de Niño: Se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad.

No Discriminación: Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

Interés Superior del Niño: Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

La Corte Constitucional del Ecuador recuerda que, en el Código de la Niñez y la Adolescencia, se establecen como medidas de reparación integral -en el marco de infracciones cometidas por adolescentes- lo siguiente:

9. La restitución de la situación que existía de no haberse cometido el hecho ilícito. 2. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, se refiere a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción y que es evaluable económicamente. 3. Medidas de satisfacción de carácter no pecuniario encaminadas a reparar el daño inmaterial causado a la víctima. 4. Las garantías de no repetición, se orientan a la prevención de violaciones de derechos y la creación de condiciones suficientes para evitar la reiteración de las mismas. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, pág. 37).

Debida diligencia reforzada

La debida diligencia reforzada ha sido desarrollada jurídicamente para la protección de los derechos de víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y violencia de género hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Supone que todas y cada una de las instituciones y las y los operadores con los que una víctima o sobreviviente establece contacto son responsables de realizar todo aquello que la ley le permite y todo aquello que la Constitución le obliga para garantizar protección y atención integral y acceso a justicia.

Si bien la reparación integral es una institución jurídica que obra efecto una vez se declara la culpabilidad del procesado y se cuenta con la decisión ejecutoriada (sentencia) de las o los juzgadores su eficacia implica tres condiciones: a) que todas las personas e instituciones han obrado en debida diligencia en el objetivo de proteger y atender integralmente a víctimas y sobrevivientes; b) que se ha obrado el derecho de acceso a justicia y, por tanto, el deber de investigar como una obligación de medio y no solo de resultado bajo los principios de no revictimización y en cumplimiento de los recaudos que hagan posible la decisión jurisdiccional de reparación integral; c) que las y los operadores en relación con las víctimas y sobrevivientes han obrado de modo tal que las fortalezas y experiencias que permiten activar y fortalecer factores de resiliencia han sido protegidos y promovidos.

La sentencia del Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México (CortelDH, 2009) en sus párrafos 282 y 283 desarrolla el deber de debida diligencia reforzada y su relación con el artículo 7.b de la Convención Belem do Pará.

Eficacia de las medidas de reparación integral

Tal como lo expresa la Corte Constitucional del Ecuador siguiendo la jurisprudencia de la CortelDH en el caso Aloboetoe y otros vs. Surinam, (1993, párrs. 43-44) la regla general de la reparación integral es “restablecer el statu quo ante, determinando las medidas que sean suficientes para reparar todas las consecuencias de las violaciones ocurridas”.

Se trata de determinar todas las medidas (y no solo algunas) que, además de proteger y promover el proyecto de vida lesionado por el hecho o los hechos de violencia, se dirijan a superar las discriminaciones estructurales, indirectas, múltiples e interseccionales que subyacen al hecho o los hechos de violencia promoviendo, eficazmente, su no repetición no solo individual sino social.

Los mecanismos previstos por la ley, son:

Tabla 4. Mecanismos de reparación integral según la ley

Mecanismo	COIP	LOGJCC	LOIPEVCM
Restitución	Art. 78	Art. 18	Art. 62
Rehabilitación	Art. 78	Art. 18	Art. 62
Indemnización de daños materiales e inmateriales*	Art. 78	Art. 18	Art. 62
Medidas de satisfacción o simbólicas	Art. 78	Art. 18	Art. 62
Garantías de no repetición	Art. 78	Art. 18	Art. 62
Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas	Art. 78.1	Art. 18	Art. 62
Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.	Art. 78.1	Art. 18	----
La obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar	----	Art. 18	Art. 62
Medidas de reconocimiento	----	Art. 18	Art. 62
Disculpas públicas	----	Art. 18	Art. 62
Prestación de servicios públicos	----	Art. 18	Art. 62
Atención de salud	----	Art. 18	Art. 62

Elaboración propia.

Fuente: normativa relacionada.

*Art. 62 LOIPEVCM: La reparación por el daño material comprenderá además la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas de violencia, los gastos efectuados con motivos de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial o moral puede comprender tanto los sufrimientos o aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima.

Adicionalmente, Navarrete Monasterio en Reparación Integral dese los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, s/f), plantea las siguientes dimensiones de los mecanismos de reparación integral:

Para el logro del derecho se requiere que se tenga en cuenta todas sus dimensiones: Restitución: devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes. Rehabilitación: Atención médica, psicológica, Servicios jurídicos, Servicios sociales. Compensación: Indemnización de todos los perjuicios económicamente evaluables, que sean consecuencia de las violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario. Medidas de satisfacción: Buscan que cesen las violaciones de los derechos humanos, que se garantice el restablecimiento del buen nombre y la dignidad de las víctimas y garantías de no repetición de los crímenes. Garantías de no repetición: suponen medidas de alcance político y social encaminadas a transformar las leyes, relaciones e instituciones en una sociedad democratizándola.

En relación con la restitución, los principios rectores sobre desplazamientos internos de Naciones Unidas obligan a: Restitución de las viviendas, bienes inmuebles, incluida la tierra y el patrimonio como medidas para el restablecimiento de soluciones duraderas al desplazamiento. Principios sobre restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Y Calderón Gamboa (2013), plantea como dimensiones del daño: daño inmaterial, daño moral y psicológico, daño físico, daño al proyecto de vida, daños colectivos y sociales, daño material, daño emergente, lucro cesante o pérdida de ingresos, daño al patrimonio familiar. Y respecto de las dimensiones de los mecanismos de reparación los siguientes:

Tabla 5. Mecanismos y dimensiones de la reparación integral según Calderón Gamboa:

Mecanismos	Dimensiones
Restitución	Restablecimiento de la libertad; Restitución de bienes y valores; Reincorporación de la víctima a su cargo y pago de los salarios dejados de percibir; Adopción de medidas necesarias para la eliminación de oficio de antecedentes penales; Recuperación de la identidad y restitución del vínculo familiar (en lo que concierne a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio)
Rehabilitación	Tratamiento o asistencia médica y psicológica
Satisfacción	Publicación o difusión de la sentencia; Acto público de reconocimiento de responsabilidad; Medidas en conmemoración de las víctimas, o hechos y derechos; Becas de estudio y becas conmemorativas; Medidas socioeconómicas de reparación colectiva.
Garantías de no repetición	Capacitaciones en materia de derechos humanos para los funcionarios públicos; Medidas de Derecho Interno (legislativas, administrativas o de otra índole)
Obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar	Investigación, determinación, enjuiciamiento y, en su caso, sanción de todos los responsables materiales e intelectuales; Investigación administrativa; Determinación del paradero de la víctima
Indemnización compensatoria	Costas y gastos

Elaboración propia.

Fuente: Calderón Gamboa, 2013.

Se entenderá por eficacia de la reparación integral la obligación del Estado, a través de la facultad jurisdiccional de jueces y juezas, de establecer todas las medidas suficientes y pertinentes para restablecer el *statu quo ante* del hecho y, por tanto, el proyecto de vida de las víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y víctimas de femicidio.

Estos mecanismos deben permitir, en los hechos, superar las causas que generaron el daño sufrido –incluso las causas fundadas en discriminaciones– protegiendo los factores de resiliencia que posibiliten su tránsito hacia la sobrevivencia al hecho, su bienestar físico, psicológico y moral; el restablecimiento de los vínculos parentales, sociales y comunitarios; compensaciones económicas por el daño material e inmaterial sufrido con medidas que aseguren su provisión; satisfacción simbólica y garantías de no repetición que, incluyan, estrategias de activación de la memoria social y colectiva; re-educación y/o rehabilitación de los agresores.

Tal como lo impone la doctrina y los estándares internacionales en materia de derechos humanos, el seguimiento al cumplimiento de las medidas de reparación dispuestos mediante sentencia constituye una obligación.

La LOIPEVCM establece adicionalmente en su artículo 63 los siguientes estándares:

1. Conocer las expectativas de las mujeres víctimas de violencia, sin atribuirles la carga de la identificación y prueba;
2. Informar a las mujeres víctimas de violencia sobre el alcance de las medidas de reparación y los medios de ejecución;
3. Las medidas de reparación se basarán en el principio de proporcionalidad e integralidad;
4. Contener detalle de las instituciones que ejecutan la medida de reparación, el tiempo en el que se debe ejecutar la medida de reparación y la periodicidad del cumplimiento de dichas medidas.

Sede judicial

Aun cuando la Política Pública Nacional de Reparación Integral para Víctimas y Sobrevivientes de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar y víctimas sobrevivientes de femicidio se materialice a partir de los criterios y estándares de la Secretaría Nacional de Planificación del Estado como entidad de la función ejecutiva que tiene bajo su responsabilidad el generar procesos de capacitación, metodologías y herramientas para la elaboración y mejora de planes, programas, proyectos, políticas públicas (entre otros) debe comprenderse, en todo momento, que se trata

de una política pública en clave judicial dado que la naturaleza del derecho humano a la reparación integral es jurídico; surte efecto solo si una resolución de autoridad judicial competente (sentencia) resuelve dicha reparación y esta se considera ejecutoriada.

La cláusula general contenida en el art. 65 de la LOIPEVCM obliga a todas las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a cumplir con lo dispuesto en las resoluciones judiciales en relación con la reparación integral y en el art. 64 otorga como herramienta de cumplimiento la adopción de medidas afirmativas en concordancia con lo que dispone el art. 11 numeral 2 último inciso.

La Corte Constitucional del Ecuador (2018) además establece que la característica de “Estado constitucional de derechos” refiere al reconocimiento y gozo efectivo de los derechos constitucionales y aquellos que constan en los instrumentos internacionales de derechos humanos por parte de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.

También indica que la expresión “Estado constitucional de [...] justicia” además hace alusión a la debida exigibilidad en la administración de justicia de la protección de los referidos derechos, incorporando la reparación integral como derecho y como garantía de su ejercicio efectivo. Por tanto, supone dos dimensiones: a) la facultad que goza toda persona para exigir que las consecuencias de la transgresión a sus derechos sean resarcidas; b) la herramienta o mecanismo que asegura que una persona pueda volver a ejercer plenamente –en la medida de lo posible– el derecho o libertad que le fue conculcado.

Siendo así, la Política Pública debe promover el avance de las dos dimensiones de la reparación integral y, por tanto, definiendo a la política pública como una política intersectorial y entre funciones del Estado, cuyos objetivos son tanto de promoción y respeto del derecho humano a la reparación integral como orientados a la eficacia de las decisiones judiciales, en sede judicial.

Por tanto, si bien la función ejecutiva tiene la obligación de proveer servicios relacionados con la reparación integral así como a los gobiernos autónomos descentralizados, la política pública de reparación integral se resuelve en la función judicial en relación a la sede ejecutiva. A esta última le corresponde proveer los servicios que garanticen su eficacia y los presupuestos suficientes para sus logros.

Participación de las organizaciones sociales de mujeres y feministas que acompañan a víctimas y sobrevivientes

La participación ciudadana es un principio y un derecho constitucional que debe realizarse tanto en el diseño de la política pública como en su ejecución. En el caso

de las políticas públicas para la protección del derecho humano de mujeres y niñas a una vida libre de violencias, son las organizaciones sociales que acompañan a víctimas, agrupadas en la Red Nacional de Centros de Atención y Casas de Acogida, actoras claves en el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la política pública.

Enfoques

El art. 5 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, define los enfoques de protección de los derechos humanos en el siguiente sentido:

Art. 5.- Enfoques. - Para garantizar la igualdad material en la promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza, se observarán los siguientes enfoques, además de los que se determinen en el reglamento a esta ley:

a) Derechos humanos. - Asume a las personas y colectivos como sujetos de derechos con dignidad, identifica las relaciones de poder que condicionan y limitan el ejercicio de los derechos humanos; y considera que los principios, derechos y obligaciones contemplados en las normas nacionales e internacionales de derechos humanos son un marco obligatorio para la acción estatal y la exigibilidad social.

b) Derechos de la Naturaleza. - Asume a la naturaleza como sujeto de derechos, promueve el respeto integral a su existencia, procura la prevención, mantenimiento y restauración de sus funciones, estructuras y procesos vitales; y considera la vinculación sistémica entre los derechos humanos y los de la naturaleza desde una visión ecoterritorial.

c) Intercultural. - Considera y comprende las actuaciones individuales, colectivas e institucionales para transformar las relaciones de poder asimétricas entre grupos diferentes en su dimensión cultural.

d) Intergeneracional. - Considera las capacidades y necesidades físicas, sociales y culturales en relación al ciclo de vida de las personas, con particularidad de las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores.

e) Movilidad humana. - Asume las diferentes dinámicas de la movilidad humana, que incluye la salida, tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria.

Por la especialización de la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y víctimas y sobrevivientes de femicidio, se adscriben, adicionalmente estos enfoques:

Tabla 6. Enfoques de la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y femicidio

Enfoques	Fuentes y contenidos
Enfoque de Derechos Humanos	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2006): El enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo. (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2006, pág. 15).
Enfoque de movilidad humana	Comisión Interamericana de Derechos Humanos Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15 31 diciembre 2015 9. A menudo, las personas migrantes suelen enfrentar formas interrelacionadas de discriminación, por las cuales son discriminados no sólo por su origen nacional, su situación migratoria, o más ampliamente por el hecho de ser extranjeros, sino también en razón de



	<p>factores tales como su edad, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnico-racial, condición de discapacidad, situación de pobreza o pobreza extrema, entre otras. 4 Adicionalmente, la vulnerabilidad de las personas migrantes se ve agravada cuando éstas se encuentran en situación irregular. La clandestinidad en la que viven a diario conlleva a que sean más vulnerables a ser víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos por parte de autoridades y de particulares a través de las diferentes etapas del proceso migratorio. A esto se adiciona el temor de los migrantes a recurrir a las autoridades por las consecuencias que eso pudiera desencadenar, principalmente el ser detenidos y posteriormente deportados. Las situaciones de vulnerabilidad descritas anteriormente conllevan a que las personas migrantes padezcan de diversas formas de discriminación, las cuales al darse en un mismo tiempo conllevan a una discriminación intersectorial. Al referirse a la situación de vulnerabilidad a la que están sujetos los migrantes, la Corte Interamericana señaló que: Generalmente los migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos, en una condición individual de ausencia o diferencia de poder con respecto a los no-migrantes (nacionales o residentes). Esta condición de vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica y se presenta en un contexto histórico que es distinto para cada Estado, y es mantenida por situaciones de jure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades estructurales). Esta situación conduce al establecimiento de diferencias en el acceso de unos y otros a los recursos públicos administrados por el Estado.</p>
<p>Enfoque de género</p>	<p>Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 1997 El proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros.</p>
<p>Enfoque interseccional</p>	<p>Comité DESC. Observación General 20, párrafo 27. 2009 No sólo se refiere a la discriminación basada en diferentes motivos prohibidos (en el caso de Ecuador aquellos contenidos en el artículo 11. Numeral 2), sino que atiende a la concurrencia simultánea de diversas expresiones de las discriminaciones que pueden tener un efecto sinérgico, superior a la simple suma de varias formas de discriminación, y que combinadas generan un tipo particular de discriminación. Corte IDH en el Caso González Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015 La Corte constata que la discriminación contra Talía ha estado asociada a factores como ser mujer, persona con VIH, persona con discapacidad, ser menor de edad, y su estatus socio económico. Estos aspectos la hicieron más vulnerable y agravaron los daños que sufrió. 288. La Corte nota que ciertos grupos de mujeres padecen discriminación a lo largo de su vida con base en más de un factor combinado con su sexo, lo que aumenta su riesgo de sufrir actos de violencia y otras violaciones de sus derechos humanos. En ese sentido, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ha establecido que “la discriminación basada en la raza, el origen étnico, el origen nacional, la capacidad, la clase socioeconómica, la orientación sexual, la identidad de género, la religión, la cultura, la tradición y otras realidades intensifica a menudo los actos de violencia contra las mujeres”. En el caso de las mujeres con VIH/SIDA la perspectiva de género exige entender la convivencia con la enfermedad en el marco de los roles y las expectativas que afectan a la vida de las personas, sus opciones e interacciones (sobre todo en relación a su sexualidad, deseos y comportamientos).</p>
<p>Enfoque diferencial</p>	<p>El enfoque diferencial, “busca visibilizar vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos específicos, y prioriza acciones de protección y restauración de los derechos vulnerados. Implica: identificar los vacíos y riesgos de protección de cada grupo y desarrollar herramientas para dar soluciones, promover la participación equitativa y planear y ejecutar medidas afirmativas basadas en caracterizaciones sistemáticas para la garantía del goce efectivo de los derechos de los diferentes grupos poblacionales”.</p>
<p>Enfoque basado en las sobrevivientes</p>	<p>El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) ha desarrollado los Estándares Mínimos para la Prevención y Respuesta a la Violencia de Género en Situaciones de Emergencia, al respecto indica:</p>

	<p>Enfoque centrado en los/as sobrevivientes: Un enfoque centrado en los/as sobrevivientes crea un ambiente de apoyo en el que se respeten los derechos y deseos de la persona sobreviviente, su seguridad está garantizada, y ellos son tratados con dignidad y respeto. Un enfoque centrado en los sobrevivientes se basa en los siguientes principios rectores: Seguridad, confidencialidad, respeto, no discriminación.</p>
--	---

Elaboración propia.

Fuentes: estándares internacionales de derechos humanos.

Marco programático

Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La política pública nacional de reparación integral se alinea a los Objetivos de Desarrollo Sostenible No. 5; 10 y 16.

En la siguiente tabla, se detalla el Objetivo de Desarrollo Sostenible, la meta relacionada y los indicadores y estrategias propuestas para la política pública de reparación integral.

Tabla 7. Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, indicadores y estrategias relacionadas a la política pública de reparación integral

Objetivos	Metas ODS	Indicador escogido para la Política	Estrategias relacionadas con la política pública nacional de reparación integral
OD5 Igualdad de Género	5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación	Decisiones jurisdiccionales de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y de femicidio que incluyen mecanismos de rehabilitación, restitución, indemnización, satisfacción y reparación simbólica fundados, entre otras estrategias, en estrategias fiscales o defensoriales que integren a la reparación integral como un asunto central del proceso penal y la centralidad de los derechos de las víctimas	<p>Desarrollo de los servicios especializados para la eficacia de la reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio eliminando las discriminaciones que obstaculizan su acceso y articulados a los servicios de atención integral ya existentes</p> <p>Desarrollo de estrategias fiscales y defensoriales directamente relacionadas con el derecho humano a la reparación integral como un asunto central de acceso a justicia</p> <p>Desarrollo de capacidades en jueces y juezas para decisiones judiciales en reparación integral que operan los pilares de la política pública nacional de reparación integral</p>
ODS 10. Reducción de	10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la	Proporción de víctimas y sobrevivientes de violencia	Desarrollo y/o fortalecimiento de programas y proyectos dirigidos a



las desigualdades	inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición	contra la mujer y miembros del núcleo familiar y de femicidio que acceden a programas y proyectos de inclusión social, económica y política; y protección social	la inclusión social, económica y política de víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujeres y miembros del núcleo familiar y femicidio; y de protección social Articulación a la política pública de Economía Violeta
	10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto	Instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que desarrollan políticas sectoriales de acción afirmativa a favor de las víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y femicidio	Evaluación de las normas y políticas públicas nacionales en materia de reparación integral e identificación de obstáculos que impiden a víctimas y sobrevivientes el acceso a mecanismos eficaces de reparación integral Buenas prácticas relacionadas con medidas de acción afirmativa que garantizan la igualdad de oportunidades para víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y femicidio
ODS 16. Paz y Justicia	16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo	Medidas de reparación integral con mecanismos de restitución, rehabilitación, indemnización, medias de satisfacción o simbólicas y de garantía de no repetición pertinentes a la prevención general del delito y la protección efectiva de los proyectos de vida de hijos e hijas en situación de orfandad y víctimas indirectas	Inclusión en la evaluación a jueces y juezas especializados y de garantías penales un módulo específico sobre reparación integral a víctimas mortales y sobrevivientes de femicidio como delito contra la vida y como delito de violencia basada en género y la obligación del Estado de debida diligencia reforzada
	16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños	Medidas de reparación integral con mecanismos de restitución, rehabilitación, indemnización, medias de satisfacción o simbólicas y de garantía de no repetición pertinentes a la prevención general del delito y la protección efectiva de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual y delitos de explotación	Inclusión en la evaluación a jueces y juezas especializados y de garantías penales un módulo específico sobre reparación integral a víctimas y sobrevivientes de trata de personas con fines de explotación sexual, delitos de explotación sexual y delitos sexuales como delitos que expresan la violencia basada en género y la obligación del Estado de debida diligencia reforzada
	16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos	Proporción de víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y de femicidio que acceden a justicia Relación entre denuncias por tipo penal, instrucciones fiscales, etapa de juicio, soluciones procesales y sentencias ejecutoriadas	Creación de una unidad técnica especializada para la gestión de la política pública nacional de reparación integral de víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familia y femicidio Política pública de reparación integral ubicada en sede judicial con mecanismos automatizados de

			seguimiento al cumplimiento de los mecanismos optados por las y los jueces Inclusión en el Registro Único de Víctimas y el Observatorio de un módulo de reparación integral y de seguimiento nominal a víctimas sobrevivientes de femicidio, de violencia física desde 4 días de incapacidad, violencia psicológica grave, violación y trata de personas con fines de explotación sexual y delitos de explotación sexual
	16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades	Redes de organizaciones sociales de mujeres que acompañan a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujeres y femicidio que participan en los mecanismos interinstitucionales de coordinación y seguimiento de la política pública	Creación de un mecanismo de coordinación interinstitucional a la política pública de reparación integral en sede judicial

Elaboración propia

Fuentes: Objetivos de Desarrollo del Milenio y sus metas; propuesta de indicadores y estrategias relacionadas de la autora

Nota metodológica: matriz provista por la Secretaría Nacional de Planificación (V. Política Pública de Economía Violeta).

Las definiciones que constan en el alineamiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible también corresponden a la discusión Iberoamericana en materia de justicia y violencia de género, en particular, con el Protocolo de Actuación Judicial para casos de Violencia de Género contra las Mujeres (XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014).

Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo

A continuación, se presenta la alineación entre las estrategias relacionadas con la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

De formularse y aprobarse el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2021-2025 deberá actualizarse el alineamiento programático nacional conforme las nuevas decisiones.

En cualquier caso, tanto los indicadores como las estrategias relacionadas desarrolladas desde el alineamiento programático a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, constituirán líneas rectoras para la definición de objetivos estratégicos de la política pública.

A continuación se presenta la alineación de las estrategias propuestas por la política pública de reparación integral a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y sus metas.

Tabla 8. Tabla de alineación de la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio con el Plan Nacional de Desarrollo

Objetivos PND 2017-2021	Política	Metas	Estrategias relacionadas con la política pública nacional de reparación integral
Obj. 1. Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas	1.10 Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones.	Reducir la tasa de femicidios de 0,85 a 0,82 por cada 100 000 mujeres a 2021.	Desarrollo de los servicios especializados para la eficacia de la reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio eliminando las discriminaciones que obstaculizan su acceso y articulados a los servicios de atención integral ya existentes
	1.12 Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación		Desarrollo y/o fortalecimiento de programas y proyectos dirigidos a la inclusión social, económica y política de víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujeres y miembros del núcleo familiar y femicidio; y de protección social
	1.13 Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social.		Desarrollo de estrategias fiscales y defensoriales directamente relacionadas con el derecho humano a la reparación integral como un asunto central de acceso a justicia Desarrollo de capacidades en jueces y juezas para decisiones judiciales en reparación integral que operan los pilares de la política pública nacional de reparación integral Articulación a la política pública de Economía Violeta Evaluación de las normas y políticas públicas nacionales en materia de reparación integral e identificación de obstáculos que impiden a víctimas y sobrevivientes el acceso a mecanismos eficaces de reparación integral Buenas prácticas relacionadas con medidas de acción afirmativa que garantizan la igualdad de oportunidades para víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y femicidio
Objetivo 2: Afirmar la interculturalidad	2.1 Erradicar la discriminación y la exclusión social en todas sus	Erradicar la discriminación por género, etnia y situación	Inclusión en la evaluación a jueces y juezas especializados y de garantías penales un módulo específico sobre



<p>y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas</p>	<p>manifestaciones, especialmente el machismo, la homofobia, el racismo, la xenofobia y otras formas conexas, mediante acciones afirmativas y de reparación integral para la construcción de una sociedad inclusiva</p>	<p>de movilidad: erradicar el porcentaje de mujeres que han vivido algún tipo de discriminación de género a 2021. • Erradicar la discriminación por género, etnia y situación de movilidad: erradicar el porcentaje de las personas LGBTTTIQ que han vivido algún tipo de discriminación por su orientación sexual e identidad de género a 2021.</p>	<p>reparación integral a víctimas mortales y sobrevivientes de femicidio como delito contra la vida y como delito de violencia basada en género y la obligación del Estado de debida diligencia reforzada Inclusión en la evaluación a jueces y juezas especializados y de garantías penales un módulo específico sobre reparación integral a víctimas y sobrevivientes de trata de personas con fines de explotación sexual, delitos de explotación sexual y delitos sexuales como delitos que expresan la violencia basada en género y la obligación del Estado de debida diligencia reforzada</p>
<p>Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía</p>	<p>7.7 Democratizar la prestación de servicios públicos territorializados, sostenibles y efectivos, de manera equitativa e incluyente, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y poblaciones en situación de vulnerabilidad, en corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en el Consejo de la Judicatura a 2021. • Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en la Fiscalía General del Estado a 2021. • Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en la Defensoría Pública a 2021. <p>Fortalecer el alcance y compromiso de la participación ciudadana en la gestión del Estado ecuatoriano: incrementar el porcentaje de mecanismos de participación ciudadana implementados en entidades del Estado a 2021.</p>	<p>Creación de una unidad técnica especializada para la gestión de la política pública nacional de reparación integral de víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familia y femicidio Política pública de reparación integral ubicada en sede judicial con mecanismos automatizados de seguimiento al cumplimiento de los mecanismos optados por las y los jueces Inclusión en el Registro Único de Víctimas y el Observatorio de un módulo de reparación integral y de seguimiento nominal a víctimas sobrevivientes de femicidio, de violencia física desde 4 días de incapacidad, violencia psicológica grave, violación y trata de personas con fines de explotación sexual y delitos de explotación sexual Creación de un mecanismo de coordinación interinstitucional a la política pública de reparación integral en sede judicial</p>

Elaboración propia

Nota metodológica: matriz provista por la Secretaría Nacional de Planificación (V. Política Pública de Economía Violeta).

Transversalización de los enfoques de igualdad

A continuación, se realiza la identificación de los puntos de encuentro entre las políticas de las agendas nacionales para la igualdad y la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio.

Tabla 9. Puntos de encuentro entre las agendas nacionales de igualdad y la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujeres y miembros del núcleo familiar y femicidio

Agenda	Punto de encuentro con la política pública de reparación integral
ANI Intergeneracional	<p>Niñas-niños</p> <p>Promover la protección y la atención especializada a niñas y niños en el sistema de justicia.</p> <p>Prevenir y erradicar las violencias contra niñas y niños en los programas de desarrollo infantil, el sistema educativo, espacios familiares y otros espacios cotidianos, asegurando mecanismos integrales de restitución y reparación de derechos de las víctimas.</p> <p>Proteger los derechos de niñas y niños con diversidad sexo-genérica, para erradicar la discriminación y la violencia, particularmente en el sistema educativo.</p> <p>Adolescentes mujeres y hombres</p> <p>Prevenir y erradicar los delitos sexuales y las violencias, en particular en el sistema educativo, espacios familiares y otros espacios cotidianos, asegurando mecanismos integrales de restitución y reparación de derechos de adolescentes víctimas.</p> <p>Promover la protección integral de las y los adolescentes que sean víctimas de trata y tráfico de personas y prevenir la ocurrencia de este delito</p>
ANI Nacionalidades y Pueblos	<p>Pueblo afroecuatoriano</p> <p>Impulsar un plan de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer afroecuatoriana.</p>
ANI Movilidad Humana	<p>Generar mecanismos de atención en casos de violencia de género en las que se encuentren inmersos emigrantes ecuatorianos.</p> <p>Gestionar la protección integral y reparación de derechos a las personas víctimas de trata de personas.</p>
ANI Mujeres y personas LGBTI	<p>Prevenir y erradicar toda forma de discriminación y violencia de género contra mujeres y personas LGBTI, optimizando la respuesta del Estado en la prevención, atención, sanción y restitución del derecho a una vida sin violencia.</p>
ANI Personas con Discapacidad	<p>EJE: Acceso a la justicia y vida libre de violencia Asegura el goce pleno de los derechos inherentes e irrenunciables de las personas con discapacidad y en el caso de que estos sean vulnerados, promueve el efectivo acceso a la justicia para llegar a una reparación integral y una vida libre de violencia.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejorar el acceso a los servicios de justicia para las Personas con Discapacidad 2. Promover el efectivo reconocimiento de derechos humanos de las Personas con Discapacidad

Elaboración propia

Fuente: agendas nacionales por la igualdad

Nota metodológica: matriz provista por la Secretaría Nacional de Planificación (V. Política Pública de Economía Violeta).

Diagnóstico situacional

El diagnóstico situacional se realiza con base en tres desagregaciones: a) incidencia de violencia; b) decisiones jurisdiccionales en materia de reparación integral; c) capacidad de respuesta estatal ante las decisiones de reparación integral jurisdiccionales.

La incidencia de la violencia

La Fiscalía General del Estado, a través de su portal estadístico, reporta que semanalmente, durante el año 2019, se recibieron 183 denuncias por acoso sexual; 34 por el delito de abuso sexual; 116 por el delito de violación; 89 por el de violencia física contra la mujer o miembro del núcleo familiar; 575 por el delito de violencia psicológica [Fiscalía General del Estado | Estadísticas FGE \(fiscalia.gob.ec\)](https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas).

En el año 2020 y hasta el 30 de junio de 2021, se registraron 42756 medidas de protección en las unidades judiciales a nivel nacional conforme lo reporta la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura teniendo como fuente al Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE).

De acuerdo con el indicador: *número de víctimas de femicidio* que el Grupo de fortalecimiento estadístico de indicadores de seguridad y justicia de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia valida, consolida y actualiza desde el año 2014, a 4 de julio del año 2021, 493 mujeres habían sido víctimas de violencia feminicida en Ecuador.

La Alianza Mapeo y Registro de los Femicidios en Ecuador: Fundación ALDEA, CEDHU, Taller de Comunicación Mujer, Red Nacional de Casas de Acogida, Movimiento de Mujeres La Merced, Mov. Mujeres del Oro registró entre la vigencia del tipo penal y el año 2020, 849 feminidios y, adicionalmente, hasta el 30 de junio del año 2021, 68 feminidios, 33 muertes violentas por delincuencia organizada y 4 transfeminidios; al menos 1095 niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad de su madre como resultado de la violencia feminicida.

Los datos de la ENVIGMU 2019 dan cuenta de la severidad de las violencias en la vida de las adolescentes. 45 de cada 100 mujeres, que tienen entre 15 y 17 años, han sido víctimas de violencia de género.

Al ser la violencia psicológica, física y sexual contra la mujer y miembros del núcleo familiar y la violencia sexual -en todos los ámbitos- infracciones penales y el femicidio un delito autónomo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, un significativo conglomerado de víctimas acude al sistema de justicia buscando protección y respuestas. Entre estas respuestas, se encuentra una reparación integral eficaz.

Todas las expresiones de violencia lesionan los proyectos de vida de mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas LGBTQ+, su concurrencia (establecida como carácter de la violencia de género y contra las mujeres en el art. 11 de la LOIPEVCM-LOIPEVCM) así como el particular carácter pluriofensivo de las violencias sexuales y su impacto en los derechos humanos de las víctimas y sobrevivientes, suelen quedar al margen de las decisiones judiciales de reparación integral.

Pese a los esfuerzos por una aplicación diligente del Decreto Ejecutivo 696-2019 reformado mediante Decreto Ejecutivo 1186-2020 que crea el Bono para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad por la muerte violencia de su madre, la sola dificultad en la identificación y localización de ellas y ellos más los obstáculos jurídicos y técnicos que presenta el Decreto, han reducido su eficacia.

Datos en territorializados

En construcción en la fase de socialización y validación.

Las decisiones judiciales

Una muestra aleatoria de diez y ocho sentencias en su componente de reparación integral, suministradas por abogadas e investigadoras feministas en libre ejercicio y la Dra. Ivón Vallejo, fiscal especializada, permite realizar el diagnóstico preliminar de fondo respecto de las medidas y mecanismos de reparación integral optados por las y los jueces.

La muestra está constituida por cuatro (4) sentencias de violencia física (lesiones), cuatro (4) sentencias de trata de personas con fines de explotación sexual y diez (10) sentencias de femicidios. A continuación, se presenta una matriz que describe las decisiones tomadas en los cinco componentes que constituyen la reparación integral:

Tabla 10. Tabla descriptiva decisiones judiciales y componentes de la reparación integral

Caso	Reparación Integral				
	Satisfacción	Restitución	Rehabilitación	Indemnización	Garantía de no Repetición
1 Lesiones	No menciona	No menciona	De conformidad con el art. 558 numeral 9 del COIP, se dispone que las partes procesales, en forma individual, la víctima de violencia realice tratamiento psicológico, en razón del domicilio lo hará en cualquier casa de salud o centro especializado público; El procesado recibirá atención psicológica en el centro de privación de libertad, el señor director del	Agresor cancelar la cantidad de dos salarios básicos unificados a favor de la víctima de violencia. Conceder y ratificar las medidas de protección, previstas en los numerales 2, 3, 4 del Art. 558 del COIP a favor de la víctima	No menciona



			<p>Centro de Privación de libertad informará del cumplimiento de lo dispuesto, de la misma manera que está obligada a presentar un informe de la evolución del tratamiento psicológico de la víctima de violencia la profesional tratante</p> <p>Exhortar a la Dra. Trabajadora social E.V, la investigación de trabajo social no se limita a la espera de la víctima de violencia en los despachos de las funcionarias, las herramientas metodológicas imponen un desplazamiento y abordaje a los familiares, vecinos, de manera que permitan acceder a la justicia a las víctimas de violencia, de persistir esta forma de inercia se procederá conforme manda la ley.</p>		
2 Lesiones	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
3 Violencia física	No menciona		El Juez a pesar de declarar el estado de inocencia del procesado, dispone tratamiento psicológico, para la víctima como para el denunciado, en la Red de Salud Pública que se encuentre más cercana a su domicilio, por el tiempo que los médicos estimen pertinente, esto con el fin de que mejoren su calidad de vida y puedan superar los episodios de violencia y mejorar su calidad de vida.	No menciona	
4 Violencia física	No menciona		El tratamiento o terapias psicológicas, tanto a la víctima como al sentenciado, por separado, en uno de los centros de salud que el Estado cuente para el efecto.	Se la fija en la cantidad de un salario básico unificado del trabajador en general, que deberá pagar el sentenciado a la víctima, de manera inmediata, una vez ejecutoriada la sentencia. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 558 del COIP se ordena a favor de la víctima las medidas de protección contempladas en los numerales 2, 3, 4 y 9 del	

				Art. 558 del COIP, esto es, la prohibición a la persona sentenciada de acercarse a la víctima, en cualquier lugar donde se encuentre, de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima; la extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima	
5 Trata de personas	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
6 Trata de personas	No menciona	No menciona	No menciona	Pago de USD 5.000, como reparación para la víctima, de conformidad con a los artículos 77 y 78 numeral 3. De la Constitución de la República. Además medidas de protección constantes en el artículo 558 numerales 1, 2,3 y 4. En concordancia con el artículo 494 del Código Orgánico Integral Penal	No menciona
7 Trata de personas	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
8 Trata de personas	No menciona	No menciona	Tribunal considera y fija a favor de las víctimas , como mecanismo de rehabilitación y en orden a la afección psíquica evidenciada, que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, garantice y brinde a cada una de las prenombradas víctimas atención psicológica con un profesional especializado, ello en lo que resulte suficiente y por el lapso que su necesidad así lo amerite.	No menciona	No menciona
9 Femicidio	No menciona	No menciona	No menciona	Se dispone que el sentenciado, pague a la madre de la víctima, por concepto de indemnización por el daño causado, en su determinación corresponde aplicar el valor que resulte de la remuneración básica unificada vigente a la fecha de comisión del delito (USD \$ 366,00); y, en virtud que la víctima tenía la edad de 21 años a	No menciona



				su fallecimiento; y, que la expectativa de vida económicamente activa en nuestro país es de 65 años, se le fija en la suma de USD \$ 193.248,00, dólares americanos. Conforme lo dispone el Art. 56 del COIP, se dispone la interdicción del reo por el tiempo que dure la condena	
10 Femicidio	Añadiendo en la reparación integral, cabe entonces indicar que es parte de los derechos humanos encontrar una reparación reivindicatoria a la víctima, y que hace falta en esta ciudad establecer ciertos parámetros que sean conducentes al mejoramiento de la convivencia ciudadana, esta Sala tiene muchos casos de violencia intrafamiliar y vemos con preocupación de que no solamente son casos de celotipia, sino múltiples, y al encontrar distintas razones con justo derecho es oportuno que a través de esta resolución el GAD Municipal del cantón Latacunga denomine con exactitud el nombre de la ciudadana en una de las calles nuevas de la ciudad pero únicamente en siglas a fin de	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona

	que se distingan de las demás y que se coloque la misma placa en dicho lugar para que la sociedad humana razone del por qué dicho nombre, sin especificar nombres de la persona procesada, sino únicamente sus siglas como víctima de femicidio y violencia intrafamiliar, pues el resto de su familia no tiene por qué sufrir las consecuencias de lo sucedido, sino que se determine exactamente las razones doctrinarias del porqué del femicidio atribuyéndole a la persona occisa ser víctima de dicho particular, reivindicando el hecho de que es una víctima más de femicidio en este país				
11 Femicidio	No menciona	No menciona	No menciona	Como reparación integral a los padres de la víctima B.D.N.L., se le impone como indemnización, la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, los que serán pagados por el reo a los padres de la occisa.	No menciona
12 Femicidio		No menciona	En cuanto a la reparación integral se dispone oficiarse a la Dirección de salud de esta jurisdicción a efecto de que a través de sus profesionales se brinde terapia psicológica a la familia de la víctima por los efectos postraumáticos que presentan esta clase de delitos	Se le impone al procesado el pago de 150 salarios básicos unificados del trabajador para los familiares de la víctima	No menciona

			Para efectos de no repetición se dispone terapia psicológica para el sentenciado y que reciba estudios para que se prepare y concluya con una carrera de estudios		
13 Femicidio	Al tenor del artículo 11 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone que, a través de la Secretaría de este despacho, se haga entrega de una copia de la presente sentencia a las víctimas indirectas de la infracción, a fin de que la misma constituya una medida de satisfacción simbólica, ya que en ella se plasma la decisión judicial en la que se reconoce la violación de sus derechos y por ello se impone una sanción ejemplarizadora.	No menciona	No menciona	Un monto razonable por la gravedad de la afectación psicológica, el proyecto de vida que ha visto afectado, así como las consecuencias del delito, en la suma de: CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 5.000,00), que deberán ser pagados a la víctima, una vez ejecutoriada la presente sentencia	No menciona
14 Femicidio	No menciona	No menciona	No menciona	Reparación integral a favor de todos quienes se consideren víctimas por la muerte de la víctima, tomando en consideración que existe un menor de edad, hijo de la hoy occisa, se dispone el pago de VEINTE MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, tomando en consideración que la víctima tenía tan solo dieciséis años de edad, cuando fue segado su vida, ella tenía muchos años de vida para ser económicamente activa, y que de seguir viva aportaría con su productividad.	No menciona

15 Femicidio	No menciona	No menciona	No menciona	Reparación integral, en igual sentido se remita a la Superintendencia de Bancos a fin de que se disponga a las instituciones del sistema financiero la retención de los valores de las cuentas de la persona sentenciada, y dispuestos como multa y reparación integral. Reparación integral debe ser pagada de manera íntegra e inmediata, para lo cual deberá ser cancelada en la cuenta determinada por el Consejo de la Judicatura para el efecto	No menciona
16 Femicidio	No menciona	No menciona	No menciona	Se le condena también a la reparación integral de los daños causados a la víctima, de acuerdo a los Arts. 77 y 78 del COIP, esto es la cantidad de cinco mil dólares en favor del padre de la víctima, según ya se anotó anteriormente, como monto económico de los daños y perjuicios.	No menciona
17 Femicidio	El Tribunal considera que la presente sentencia constituye per se una medida de satisfacción para las víctimas; a fin de reparar su dignidad; y, el derecho al conocimiento de la verdad histórica.	No menciona	Atentos a los criterios esgrimidos por la CortelDH, que señala que la reparación integral tiene como objetivo, restablecer la confianza en la justicia, así como ayudar a sobrellevar a las víctimas las consecuencias que deja el delito; de conformidad con lo establecido en el Art. 78 de la Carta Constitucional, en armonía con lo preceptuado en los Artículos 77 y 78 del Código Penal, se dispone como medida de rehabilitación el tratamiento psicológico de los ciudadanos N.S.V.M; J.R.V.M; MDCVM; asistencia profesional que será brindada por los el Psicólogo de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón La Troncal.	Por concepto de indemnización de daños inmateriales, fundamentalmente el impacto psicológico que el delito haya ocasionado en las víctimas secundarias de la infracción, el sentenciado deberá pagar la cantidad de diez mil dólares americanos por cada uno de los hijos habidos dentro del hogar.	No menciona
18 Femicidio	No menciona	No menciona	No menciona	Se condena además al procesado como reparación integral y en aplicación de lo señalado	No menciona

				en el Art. 78 de la Constitución de la República en armonía con lo previsto en los Arts. 77, 78 y 622, numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal a la víctima el pago de TREINTA MIL DÓLARES DE NORTEAMÉRICA, dinero que deberá ser cancelado por el sentenciado a los hijos de la hoy occisa.	
--	--	--	--	---	--

Elaboración Msc. Carolina Vilagómez Montero para la consultoría de diseño de la política pública nacional de reparación integral de víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujeres y miembros del núcleo familiar y femicidio. Se omiten las demás variables consignadas en el acápite sobre la formulación de la política pública de este documento.

Fuente: Sentencias.

Las juezas y los jueces en sus resoluciones, omiten reflexionar sobre todos los mecanismos que componen, de forma no excluyente, la reparación integral. Excepto en una resolución de trata de personas, todas las sentencias tienen decisión relacionada con el mecanismo indemnizatorio.

Respecto de este mecanismo, el indemnizatorio, no se señala la fuente para la determinación o fijación de la indemnización y la proporcionalidad de esta medida. Categorías como esperanza de vida, necesidades básicas y acceso a derechos sociales y a la protección social, costos directos e indirectos de las violencias (Vara, 2020), obstaculización al trabajo y disminución de medios de vida; daño psíquico y a los vínculos sociales; estrategias de erradicación de discriminaciones; existencia de vínculos parentales entre los que las víctimas indirectas y su situación específica ante la muerte violenta o la incapacidad física o psíquica generada por la violencia son sustantivos en las decisiones de reparación integral, son omitidas en las reflexiones judiciales.

Sí se establece en la mayoría de casos, la multa a favor del Estado cuyo destino se desconoce por parte de la sociedad civil y que bien podrían ser destinados al fortalecimiento de los servicios de atención y reparación integral de víctimas y sobrevivientes.

Ninguna sentencia menciona medidas de restitución ni garantías de no repetición. Solo 3 de ellas hacen referencia a medidas de satisfacción y 6 disponen medidas de rehabilitación.

Aun cuando las medidas de indemnización sean las más optadas por las y los jueces, estas suponen para las víctimas y sobrevivientes nuevos procesos judiciales

de conformidad con el Código Orgánico de Gestión por Procesos siendo, en algunos casos, un nuevo reto de acceso a justicia.

En dos casos es posible identificar una visión estructurada de la reparación integral en su doble dimensión: a) obrar derechos individuales para las víctimas y sobrevivientes conforme el daño sufrido y su lesividad; b) principio orientador que tiene un efecto social y no solo individual. Un efecto que se espera positivo respecto del agresor y la transformación de patrones socio-culturales que siga el estándar contenido en el Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas por Razones de Género (2013) de incluir como metodología analítica el Modelo Ecológico de las Violencias.

Los principios de la LOIPEVCM permiten profundizar en las decisiones judiciales en esta doble vía dado que la transformación de patrones socio-culturales es un efecto deseable de la acción de la justicia.

En la mayoría de sentencias de femicidio analizadas, se observa la presencia de hijas e hijos (niñas, niños o adolescentes) de las mujeres víctimas, quienes también se constituyen en víctimas del delito. Sin embargo, no se determina en ninguna sentencia, estándares internacionales de protección integral de derechos que aborden el principio de interés superior y prioridad absoluta. Pese a la existencia del Decreto Ejecutivo 696-2019 y su reforma 1186 de 2020, que crea y establece los estándares de acceso al bono por orfandad como resultado de la muerte violenta de su madre a razón de femicidio, las sentencias analizadas no lo mencionan ni otro mecanismo de protección social como el bono variable que bien podría constituirse una medida viable reforzada a través de medidas afirmativas por vía judicial.

Tampoco se proveen medidas que articuladas entre sí (dimensiones psíquicas, sociales, económicas y jurídicas) provean de herramientas a las instituciones parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, conminados en los art. 64 y 65 de la LOIPEVCM a contribuir en la eficacia de la reparación integral.

El seguimiento nominal como estrategia básica de seguimiento al proyecto de vida de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad o víctimas de violencia es omitido creando serios vacíos para el cumplimiento real de los derechos de quienes ven obstaculizados sus proyectos de vida como resultado de la violencia dado que derechos sociales universales como el acceso a la educación y a la salud integral como a un proyecto de vida libre de discriminación y en igualdad de oportunidades no podrían ser, en ningún sentido, omitidos.

La garantía de no repetición es un mecanismo que resulta aún lejano a las y los decisores judiciales pese a su fuerza social y a la importancia que implica para el deber de prevenir y proteger.

La ausencia de medidas de reparación integral en las sentencias sobre trata de personas ratifica el nivel más alto de incidencia de los estereotipos de género en las decisiones judiciales. La ausencia del derecho de reparación integral es la omisión de la víctima y su estatuto jurídico. En todos los casos las víctimas y/o sobrevivientes tienen el derecho a ser escuchadas en garantía de una reparación integral que integre sus legítimas aspiraciones, especialmente, en los mecanismos simbólicos y de garantía de no repetición.

Respecto de la medida de Rehabilitación, la atención psíquica, de reparación a los vínculos sociales perdidos y de atención en salud integral con énfasis en el fortalecimiento de las estrategias y capacidades de resiliencia de las víctimas y sobrevivientes, las decisiones judiciales se refieren a ellas de modo genérico sin explorar los contextos de las violencias y las necesidades particulares en términos de rehabilitación.

Al omitir en cualquier caso de violencia de género (femicidio, infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, delitos sexuales, delitos de explotación y trata con fines de explotación sexual) el análisis particular de estas condiciones intrínsecas a la rehabilitación: a) contextos; b) dimensión individual, los resultados que se pueden obtener serán parciales o infructuosos. Conocer con claridad los servicios con los que cuenta el Estado a través de las funciones ejecutiva y judicial que promueven la rehabilitación de las víctimas es esencial a los fines de una reparación integral.

En cuanto a la medida de satisfacción o también denominada como medidas simbólicas, en una de las tres sentencias que resuelven sobre estas medidas, se disponen al GAD Municipal que cree una calle con las iniciales de la víctima y se ubique una placa. La dimensión de la memoria colectiva e histórica en la reparación integral resulta esencial a los fines de transformación de patrones socio-culturales y de prevención general.

Pese a la disposición del artículo 78.1 del COIP, ninguna Sentencia asume el proyecto de vida como un concepto central para la doctrina de la reparación integral. Tampoco se integran abordajes socio-jurídicos sobre la noción de sobrevivientes como una aspiración de corto plazo para todas y cada una de las víctimas. Adicionalmente es posible indicar que, en la garantía de cumplimiento de las medidas de reparación integral, se consignan parcialmente las estrategias y responsables de generar eficacia.

La ausencia de mecanismos institucionales en sede judicial y propios a la supervisión de la gestión para el cumplimiento de las medidas de reparación integral suman en el desconcierto de las estrategias jurídicas y de decisión judicial en torno a este derecho.

Tal como lo indica la Defensoría Pública (2020), el abordaje de la reparación integral debe ser interdisciplinario (Anexo 3). Al respecto, propone la Defensoría Pública, se deben considerar “los estudios de victimología y las dimensiones de los procesos de victimización (...) el delito no debe ser un criterio orientador de la reparación sino la violación de los derechos, lo que permitirá implementar medidas de reparación en base a las necesidades de las víctimas”.

Pero también el uso técnico-jurídico de la inter y multidisciplinaria no solo para la investigación especializada de los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y el femicidio y los delitos que implican en su naturaleza violencia basada en género (violencias sexuales, delitos de trata con fines de explotación sexual y delitos de explotación sexual) sino para acopiar la información suficiente que permita anunciar la reparación integral (art. 604.4 COIP) y garantizar su discusión con escucha de las víctimas desechando un nuevo escenario de revictimización y posible retractación.

Coincide también la Defensoría Pública en que uno de los nudos críticos es la reparación es la centralidad otorgada a la indemnización o compensación. Independientemente del grado de profundidad en el análisis de las y los jueces que pueden incluir tanto el daño material (lucro cesante y daño emergente) y el inmaterial (afectaciones psicológicas, temor, expectativas) se exige a las víctimas respaldos documentológicos recayendo sobre ellas la responsabilidad de obtener una medida indemnizatoria; o, por otro lado, se emiten decisiones en las que la indemnización pierde ejecutabilidad.

Las Directrices para la Aplicación del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio): Guías para Investigaciones y Solitud de Medidas de Reparación que emitió la Fiscalía General del Estado, proveen a las y los fiscales de pautas para realizar un adecuado pedido de medidas de reparación integral para casos de femicidios describiendo los tipos de medidas que pueden considerarse tales como: a) la adecuación de las medidas de reparación al caso; b) el interés superior de niños, niñas y adolescentes; c) la participación de las víctimas en la investigación; d) el acceso al derecho a la verdad; e) el acceso al derecho a la justicia.

La directriz también promueve en las y los fiscales la práctica de diligencias específicamente dirigidas a obtener información que le permita realizar el anuncio de reparación integral fundado en las legítimas expectativas de las víctimas.

Capacidad de respuesta estatal ante las decisiones de reparación integral jurisdiccionales

Existen tensiones y nudos críticos en relación con el avance de los ejes de atención y protección integral y los servicios que deben ser garantizados por el Estado para la reparación integral de víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y femicidio.

Estas tensiones pueden responder a confusiones respecto de los roles y funciones de diversos equipos multidisciplinarios que están en la órbita de la justicia y la atención integral a víctimas y sobrevivientes.

Sin embargo, distinguir adecuadamente estas funciones es central porque permite declarar la existencia de déficit en servicios especializados para la rehabilitación de víctimas y sobrevivientes en las dimensiones psíquicas y sociales de la reparación integral que, incluyen servicios de salud integral de carácter clínico y permanente de aquellos servicios multidisciplinarios cuyo fin es la procuración de justicia.

Sobre la rehabilitación de víctimas y sobrevivientes

Al momento no se identifican servicios particulares y/o especializados para el componente de rehabilitación de la reparación integral. La premisa decisional de las y los jueces es acudir a los servicios de atención integral donde se encuentran equipos interdisciplinarios (psicólogas/os, trabajadores/as sociales, médicos/as) para depositar en dichos equipos los fines de la rehabilitación.

Sin embargo, la provisión de servicios de atención integral enfrentan una gran demanda, lo cual limita el cumplimiento de las responsabilidades que nacen de las decisiones judiciales de reparación integral.

Los servicios de atención integral provistos específicamente por las siguientes entidades son, a su vez, requeridos por las y los jueces en sus sentencias para que sean obradas medidas de rehabilitación:

Tabla 11. Servicios de rehabilitación conminados por las y los jueces en sus decisiones judiciales

Entidad	Servicio	Relación con la provisión de servicios para obrar el mecanismo de rehabilitación
Secretaría de Derechos Humanos	Servicios de Protección Integral DIRECCIONES SEPE PARA PAGINA WEB (derechoshumanos.gob.ec)	Sí
Sistema Nacional de Salud	Salud integral	Sí

	Literal d.- Servicios que ofrece y la forma de acceder a ellos..pdf (msp.gob.ec)	
Ministerio de Educación	Departamentos de Consejería Estudiantil Números de DECES Y Profesionales MINEDUC.docx - Documentos de Google (provisto para esta consultoría por parte del punto focal del MinEducación)	Sí (Utilizado específicamente en casos en los que no existen cobertura de servicios psicológicos del Sistema Nacional de salud)
Consejo de la Judicatura	Equipos técnicos de unidades judiciales especializadas unidades-judiciales-violencia-mujer-miembros-nucleo-familiar (funcionjudicial.gob.ec)	No (Servicios de procuración de justicia)

Elaboración propia.

Como puede observarse, los servicios del Estado que pueden ser invocados por las y los jueces en sus resoluciones de reparación integral son insuficientes para el alto grado de incidencia de las violencias de género contra mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas LGBTIQ+. Este análisis amerita, por sí, estrategias y acciones de corto plazo para que la política pública nacional de reparación integral surta efecto.

Sobre servicios para la procuración de justicia

Tal como se indicó en el apartado anterior, la procuración de justicia en Ecuador ha buscado fortalecer equipos técnicos multidisciplinarios (con poco éxito de carácter interdisciplinario) que permitan a las y los fiscales, así como a las y los jueces y juezas fundar sus actuaciones con base en la ciencia y los derechos de las víctimas (especialmente a la no revictimización, a acceder a justicia y a la reparación integral).

En el caso de la Fiscalía General del Estado, 210 profesionales en el área de medicina legal, psicología y trabajo social, generan las pericias que son utilizadas por las y los fiscales para la procuración de justicia. Solo en psicología hay 75 profesionales a nivel nacional para la atención de al menos 575 denuncias semanales solo del tipo penal de violencia psicológica sin contar todos los tipos penales que requieren, sin excepción, determinar el daño psíquico de la(s) víctima(s) así como recuperar información de pericias integradas para el esclarecimiento de las muertes violentas de mujeres y niñas. En total, la FGE ha logrado consolidar 41 unidades de peritaje integral a nivel nacional:

Tabla 12. Unidades de Peritaje Integral Fiscalía General del Estado

Fuente: INVENTARIO DE FISCALIAS - DIRECCION DE PROCESOS Y CALIDAD EN LA GESTION DE SERVICIOS		
Corte: JUNIO 2021		
Elaboración: Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información		
Número de unidades de pericia integral existentes y qué lugares se encuentran ubicadas.		
PROVINCIA	CANTON	TOTAL

AZUAY	CUENCA	1
BOLÍVAR	GUARANDA	1
CAÑAR	AZOGUES	1
CAÑAR	CAÑAR	1
CAÑAR	LA TRONCAL	1
CARCHI	TULCAN	2
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	1
COTOPAXI	LATACUNGA	2
EL ORO	MACHALA	1
ESMERALDAS	ESMERALDAS	1
GUAYAS	DURAN	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	4
GUAYAS	MILAGRO	1
IMBABURA	IBARRA	1
LOJA	LOJA	1
LOS RÍOS	BABAHOYO	1
LOS RÍOS	QUEVEDO	1
MANABÍ	CHONE	1
MANABÍ	MANTA	1
MANABÍ	PORTOVIEJO	1
MORONA SANTIAGO	MORONA	1
NAPO	TENA	1
ORELLANA	ORELLANA	1
PASTAZA	PASTAZA	1
PICHINCHA	QUITO	7
SANTA ELENA	LIBERTAD	1
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	1
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	1
TUNGURAHUA	AMBATO	1
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	1
TOTAL		41

Como puede observarse, si se logra realizar un análisis comparativo entre la capacidad instalada de unidades de peritaje integral para la procuración de justicia y la incidencia de delitos por parroquias y cantones, el déficit es aún mayor, lo cual explica algunas de las debilidades que enfrenta la Fiscalía General del Estado para el cumplimiento de sus labores.

Al momento no se cuenta con los datos de la capacidad instalada por el Consejo de la Judicatura para la procuración de justicia en las unidades judiciales especializadas de violencia contra la mujer cuya importancia crece desde la última reforma penal y el avance de la justicia especializada.

La ausencia de un catálogo de servicios conforme lo manda el Reglamento de la LOIPEVCM suma a las limitaciones que enfrentan los decisores judiciales para la toma de decisiones en materia de rehabilitación.

Adicionalmente, este catálogo debe incluir la capacidad instalada por los GADs así como un análisis de sus competencias que permita un avance articulado en lógica territorial para las medidas de reparación integral en grado de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición.

Análisis del problema

El problema central y sus causas

En función del análisis realizado, la política pública nacional de reparación integral para víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio, busca dar respuesta a:

La ausencia de medidas de reparación integral que desarrollen de modo integral y articulado los mecanismos previstos en la jurisprudencia internacional, la Constitución y la legislación nacional ubicando en el centro de las decisiones al proyecto de vida de las víctimas y sobrevivientes y las estrategias que aseguren su eficacia y cumplimiento

Pese a la complejidad técnica-jurídica del problema se propone el análisis de cuatro causas que subyacen al problema central.

Omisión de la centralidad del proyecto de vida de las víctimas y sobrevivientes; del análisis de las circunstancias y de la diversidad de víctimas que produce el hecho, incluida la sociedad

La dimensión jurídica del proyecto de vida como asunto central a ser protegido mediante los diversos mecanismos de la reparación integral es omitida de las resoluciones judiciales. El proyecto de vida supone un análisis profundo de todos y cada uno de los mecanismos de reparación integral y la obligación de las y los operadores de justicia de proveer las herramientas y medios para que las decisiones

judiciales puedan fundarse en información clave y dirigida específicamente a la pertinencia de la reparación integral.

Prevalencia de los estereotipos de género en las decisiones judiciales

En ausencia de información centrada en la recuperación del proyecto de vida afectado por las violencias, las y los jueces son más susceptibles a recrear la inercia tribunalicia, omitiendo el análisis de fondo de las medidas reparatorias o reproduciendo estereotipos de género.

Pese al marco normativo internacional y nacional, el análisis judicial no logra ubicar la centralidad de la recuperación del proyecto de vida de las víctimas en sus dimensiones sociales y psíquicas a partir de una comprensión de la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar y del femicidio como violencias estructurales.

Tampoco es posible asegurar que las y los juzgadores estén observando la relación de la reparación integral para con la obligación de medios en la desnaturalización de la violencia y la transformación de patrones socio-culturales a través de medidas de garantía de no repetición y de satisfacción que apelen a la dimensión social de la reparación.

Ausencia de parámetros y mecanismos técnicos y de coordinación para la gestión y el cumplimiento de medidas de reparación

Existen criterios para la determinación de medidas de reparación integral conforme consta en el marco normativo internacional y nacional en este documento de política pública. Sucede que estos criterios no son utilizados por las y los juzgadores ni por las herramientas técnicas de procuración de justicia como parámetros.

La síntesis de buenas prácticas realizada por la Defensoría Pública para el propósito de formular la política pública de reparación integral, demuestra que no solo que existen estos criterios, sino que quienes están en los roles y funciones de procuración e impartición de justicia, los identifican y promueven.

La ausencia de mecanismos técnicos y de coordinación para la gestión y el cumplimiento de las medidas de reparación integral limitan el desarrollo progresivo de la doctrina jurídica y de la capacidad del Estado de respuesta eficaz.

Ausencia de debida diligencia reforzada y debilidad estatal en materia de provisión de servicios para la reparación integral

La debida diligencia reforzada es una obligación de medio y de resultado. Su omisión desde el contacto de la víctima sea con el sistema de protección integral de

derechos o con el sistema de justicia escala hacia la reparación integral agravando la situación de las víctimas y sobrevivientes y limitando su capacidad de resiliencia.

La debida diligencia reforzada en la reparación integral implica obrar su carácter inter y multidisciplinar ubicando en el centro de la decisión al proyecto de vida de víctimas y sobrevivientes y asegurando estrategias de cumplimiento de las decisiones efectuadas que, deberán incluir, el análisis fundado de al menos los siete mecanismos de reparación integral previstos en la ley.

El problema central y sus consecuencias

Al momento las reparaciones integrales decididas por las y los jueces se muestran ineficaces en razón de dos variables: a) la violencia de género hacia mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas LGBTIQ+ y su extrema expresión, el femicidio, son constantes, más incidentes y más severas en la sociedad; b) los servicios para la rehabilitación de víctimas y sobrevivientes son inexistentes en el país y los de atención carecen de especialización.

Al obrarse de tal modo, que la reparación integral pierde su eficacia y la violencia se reitera en la vida de víctimas y sobrevivientes, se crea en la sociedad una percepción sistemática de impunidad social y judicial. Las decisiones de reparación integral pierden sentido frente la lucha iniciada por las víctimas y sobrevivientes en pro de conseguir acceso a justicia.

La cultura tribunalicia en operadoras(es) de procuración e impartición de justicia vehicula contenidos que reproducen estereotipos, narrativas y prácticas fundadas en las discriminaciones de género, edad, procedencia étnico-cultural, condición socio-económica que construye ideaciones judiciales sobre la víctima y sus legítimas aspiraciones, así como sobre la severidad de los daños causados por las violencias.

Las decisiones judiciales están en la obligación de tomar medidas de reparación integral considerando la superación de las discriminaciones múltiples e interseccionales y la violencia contra las mujeres y las niñas como una violencia estructural que se expresa y tiene itinerarios diferenciados en los contextos en que se produce, así como al tenor del interés superior y prioridad absoluta de niñas, niños y adolescentes víctimas y sobrevivientes.

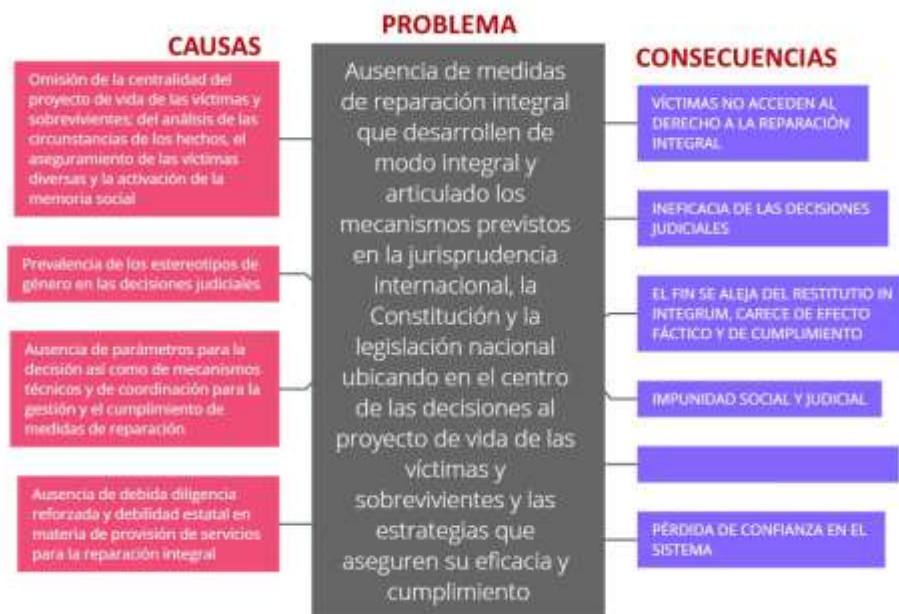
Decisiones de reparación integral cuyo fin se aleja del *restitutio in integrum*, sin efecto fáctico y sin cumplimiento supone para las víctimas y sobrevivientes mayor desprotección y mayores obstáculos para la realización de sus proyectos de vida.

El impacto en la credibilidad y confianza del sistema judicial es severo y explica el por qué las víctimas y sobrevivientes y las organizaciones sociales de mujeres que las acompañan mantienen expectativas bajas sobre lo que la función judicial pueda

terminar realizando en torno al acceso a justicia y una efectiva reparación integral al daño sufrido.

Las pretensiones de prevención general de delitos y de re-aprendizaje o rehabilitación de agresores también quedan al margen al obrar de tal modo que la violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y de femicidio, así como de delitos contra la integridad sexual y de trata o de explotación sexual con claros determinantes de discriminación basada en género y edad, quedan desprovistos de medidas de reparación bajo los mecanismos de satisfacción y garantías de no repetición.

Ilustración 1. El problema, sus causas y consecuencias



Elaboración propia.

Propuesta

La política pública de reparación integral para víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y femicidio busca, entre el periodo 2021-2025, gestionar los obstáculos que limitan o impiden el acceso al derecho humano a la reparación integral bajo la centralidad del proyecto de vida de víctimas y sobrevivientes y la obligación de debida diligencia reforzada del Estado.

Pilares de la política pública nacional de reparación integral

Los pilares de la política pública nacional de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familia y de femicidios son cuatro:

1. Debida diligencia reforzada del Estado en materia de reparación integral y centralidad del proyecto de vida de las víctimas y sobrevivientes
2. Diseño, creación o fortalecimiento de servicios o programas especializados de reparación integral
3. Superación de los obstáculos normativos, institucionales y de género que limitan decisiones judiciales en concordancia con la normativa internacional y nacional y el marco conceptual de la política pública
4. Fortalecimiento institucional para la gestión técnica y coordinada de la política pública en materia de reparación integral de víctimas y sobrevivientes de VCMN y femicidio y seguimiento al cumplimiento de las disposiciones judiciales

De los estándares internacionales de derechos humanos y los pilares de la política pública de reparación integral

Los cuatro pilares de la política pública de reparación integral que se proponen, tienen correspondencia con los estándares internacionales de derechos humanos que constan como Anexo 1 Principales estándares y recomendaciones en materia de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes del Informe Temático sobre Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe (CIDH, 2019).

A continuación, se consignan estos estándares como parte de las definiciones de la política pública y como fundamento a los pilares optados.

Tabla 13. Estándares internacionales y pilares de la política pública en materia de reparación integral

Estándar	Descripción
Legislación no discriminatoria	32. De la mano con lo anterior, la CIDH ha reconocido que la vigencia de legislación anacrónica integrada por disposiciones discriminatorias puede actuar como otro factor que se convierte en obstáculo para la efectiva investigación, sanción y reparación de actos de violencia de género. Al respecto la CIDH afirma que disposiciones basadas en concepciones estereotipadas sobre el papel social de las mujeres y valores como la honra, el pudor y la castidad, impiden la debida protección legal a las víctimas de tales delitos, las someten a procedimientos interminables que producen una continua victimización y las obligan a probar que opusieron resistencia en el caso del delito de violación por ejemplo.



<p>Obligación de debida diligencia Garantizar la debida diligencia, incluyendo la investigación, sanción y reparación, en casos de violencia de género contra las mujeres</p>	<p>56. El artículo 7(b) de la Convención de Belém do Pará consagra expresamente la obligación de los Estados de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia basada en género contra las mujeres, niñas y adolescentes, por todos los medios apropiados y sin dilaciones indebidas⁹³. En virtud de este deber, la CIDH ha determinado que los Estados deben organizar toda su estructura estatal – incluyendo el marco legislativo, las políticas públicas, los órganos encargados de implementar la ley como la policía, y el sistema judicial – para la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia basada en género, desde un enfoque comprensivo que involucre a todos los sectores estatales, incluyendo las áreas de salud, educación y justicia.</p> <p>57. Tanto el sistema interamericano como el sistema internacional de derechos humanos han destacado la estrecha relación que existe entre la discriminación basada en género, la violencia contra las mujeres y el cumplimiento del deber de debida diligencia. La inacción de los Estados en la esfera de la violencia contra las mujeres ocasiona un menoscabo de sus derechos a la vida e integridad personal; “una forma de discriminación; una falta a su obligación de no discriminar; así como una violación al derecho a la igualdad ante la ley”.</p> <p>63. La CIDH ha reiterado la obligación de los Estados de garantizar la debida diligencia para que todos los casos de violencia por razón de género sean objeto de una investigación oportuna, completa e imparcial, así como de la adecuada sanción de los responsables y la reparación integral de las víctimas. La Comisión ha recomendado que para dar cumplimiento esta obligación, los Estados han de diseñar una política estatal integral y coordinada, respaldada con recursos públicos adecuados y disponibles de manera sostenida, para garantizar que las víctimas de violencia y/o sus familiares tengan un acceso pleno a una adecuada protección judicial.</p>
<p>Fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad que prevalece en casos de violencia contra las mujeres</p>	<p>65. Sobre lo anterior, la Comisión ha recomendado fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres a través de investigaciones criminales efectivas, que tengan un seguimiento judicial consistente, garantizando así una adecuada sanción y reparación. En este sentido la CIDH ha explicado la importancia de adoptar protocolos uniformes para la investigación y procesamiento de los casos de violencia, y de mantener de manera obligatoria y constante las capacitaciones a funcionarios estatales, en particular aquellos relacionados con el sistema judicial, en materia de derechos de las mujeres, factores de discriminación y barreras materiales que tienen que enfrentar para lograr un adecuado acceso a la justicia y una reparación integral.</p> <p>Tomar las medidas necesarias, con enfoque de género y diferenciado, para garantizar el deber de prevención, acceso a la justicia y reparación incluido en la obligación de debida diligencia. La Comisión ha llamado a los Estados a incrementar las acciones para terminar y prevenir dicha violencia¹⁰⁶ y ha destacado que todos los Estados, y todo su aparato estatal, incluidos el marco legislativo, las políticas públicas y los órganos del orden público como la policía y el sistema judicial, deben actuar sin demoras y con determinación a fin de prevenir y responder adecuadamente a esta crisis de violencia contra mujeres y niñas en el hemisferio.</p> <p>Además de las recomendaciones relacionadas con la adopción de medidas para enfrentar los impactos diferenciados de la violencia y discriminación que sufren las mujeres desde una perspectiva inter-seccional que ya han sido mencionadas anteriormente, la CIDH ha recomendado que los Estados integren medidas adecuadas para eliminar las barreras particulares que enfrentan las mujeres que pertenecen a cada uno de estos grupos en el acceso a la justicia y en la búsqueda de justicia y reparación.</p> <p>67. Con particular importancia en los casos de violencia, y de violencia extrema, los Estados deben formular, adoptar y aplicar una perspectiva de género e interseccional para prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres. La CIDH, tomando en cuenta las desigualdades y la heterogeneidad de las mujeres, niñas y adolescentes, recomienda la incorporación de esta perspectiva también en las reparaciones, a fin de que tengan un efecto transformador en las formas múltiples e interconectadas de discriminación que enfrentan las mujeres. Debe garantizarse el acceso a una indemnización adecuada, y las medidas que sean necesarias para la recuperación, rehabilitación, y la restitución integral de sus derechos. Así la CIDH resalta la necesidad de que los Estados otorguen reparaciones integrales, con el objetivo de erradicar los patrones y causas estructurales que acentúan la discriminación y la violencia contra las mujeres.</p>

<p>Estándares y recomendaciones específicas respecto de las niñas y adolescentes</p>	<p>104. De manera preocupante, la violencia sexual es una de las formas de violencia más graves debido a que atenta contra la dignidad de las niñas y las adolescentes e impacta de forma severa en su vida, integridad física, psicológica y en su desarrollo personal. Esta forma de violencia tiene efectos en la salud reproductiva y frecuentemente resulta en embarazos no deseados y de alto riesgo, en abortos ilegales e inseguros e incrementa el riesgo de enfermedades de transmisión sexual. Existen además barreras estructurales para el acceso a la justicia para las niñas debido, entre otros motivos, a la carencia de servicios de asesoría legal gratuita para el tratamiento de sus casos, por el hecho que en algunos países se establecen limitaciones a quien puede interponer la denuncia, y por los plazos de prescripción de este tipo de delitos.</p> <p>105. En el marco de las estrategias para enfrentar la violencia y la discriminación, la CIDH considera fundamental empoderar a las niñas y a las adolescentes en el conocimiento y el ejercicio de sus derechos. Entre las medidas debe considerarse el acceso a una educación sexual de calidad adaptada a la edad, y a servicios de salud sexual y reproductiva accesibles. Asimismo, la Comisión recuerda que las niñas y las adolescentes con discapacidad, o pertenecientes a grupos indígenas, afrodescendientes, migrantes, así como de grupos tradicionalmente excluidos y discriminados, enfrentan mayor discriminación y obstáculos para acceder al ejercicio de sus derechos y suelen ser más vulnerables a ser víctimas de diversas formas de violencia y de explotación.</p> <p>112. La CIDH ha vinculado el deber del Estado de promover el conocimiento de los derechos humanos entre los NNA, y el empoderamiento para ejercerlos y exigirlos, con los fines de la educación y su rol en esta importante función. Este principio reconoce la condición especial y única de los NNA basada en su crecimiento, desarrollo y su derecho a medidas especiales y adaptadas para garantizar sus derechos. Las necesidades de protección varían en función del ciclo vital en el que se encuentra la niña, es decir su edad y su nivel de desarrollo biológico, psicológico, emocional, social y cognitivo, y de su entorno familiar y social. Ello implica adaptar las intervenciones en función de las necesidades de protección que van asociadas con el ciclo vital y el desarrollo progresivo de sus capacidades y su autonomía.</p>
--	--

Elaboración propia.

Fuente: Estándares, informes temáticos y sentencias

La gestión de los cuatro pilares de la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, debe tender desde su resolución y sostenidamente en el tiempo, a mantener y desarrollar los estándares internacionales de derechos humanos que sostienen los pilares de la política pública.

Ilustración 2. Estándares de la política pública de reparación integral para víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio



Elaboración propia.

Sujetos de derechos de la política pública de reparación integral a víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio

La política pública debe diferenciar las estrategias y acciones que de modo diferencial y bajo el enfoque interseccional deben considerarse. En el marco del proceso de socialización y validación de la política pública se están profundizando las directrices a ser contenidas en los siguientes capítulos:

Capítulo niñas, niños y adolescentes mujeres y hombres

Capítulo víctimas y sobrevivientes con discapacidad

Capítulo víctimas y sobrevivientes en condiciones de movilidad humana

Capítulo víctimas y sobrevivientes de pueblos y nacionalidades originarios

Capítulo víctimas y sobrevivientes LGBTIQ+

La territorialización de la política pública

En construcción en la fase de socialización y validación.

Fases de la política y acciones de corto y mediano plazo

A continuación se presentan las fases así como las acciones de corto y mediano plazo que deberán considerarse para el desarrollo progresivo de la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio.

Fases

La política pública está estructurada en dos fases. La primera fase de cuatro años de ejecución, cuyo fin es la consolidación de la política pública para el logro de decisiones judiciales bajo el marco conceptual y los estándares de la política pública así como el diseño, desarrollo o fortalecimiento de servicios y programas especializados.

Una segunda fase, deberá atender la relación entre reparación integral en su dimensión de estándar para las actuaciones de los ejes de prevención, atención y protección integral que constan en la LOIPEVCM que dependerá de los logros obtenidos en la primera fase de la política y del grado de desarrollo de los ejes de la Ley anteriormente citados así como a la capacidad del Estado de promover y proponer estrategias sostenidas de generación de conocimientos en torno a los fenómenos multidimensionales relacionados con la violencia de género hacia mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas LGBTIQ+.

El presente documento de política pública se dirige al desarrollo de la primera fase de la política pública y se presentan las acciones de corto y mediano plazo relacionados con sus objetivos.

Las acciones de corto plazo, hacen relación al primera año de ejecución de la política pública, las de mediano plazo hasta el tercer año de ejecución y son las siguientes:

Tabla 14. Pilares, estrategias y acciones de corto y mediano plazo para la gestión de la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio

Pilares	Estrategias	Acciones de corto plazo	Acciones de mediano plazo
Debida diligencia reforzada del Estado en materia de reparación integral y centralidad del proyecto de vida de las víctimas y sobrevivientes	Desarrollo de estrategias fiscales y defensoriales directamente relacionadas con el derecho humano a la reparación integral como un asunto central de acceso a justicia Desarrollo de capacidades en jueces y juezas para decisiones judiciales en reparación integral que operan los pilares de la política pública nacional de reparación integral	Desarrollo de las herramientas técnicas para que los equipos multidisciplinarios en la órbita de la procuración de justicia integren información relevante a los anuncios de fiscales y defensores de víctimas y de toma de decisiones judiciales en materia de reparación integral Programa continuo y obligatorio de sensibilización y capacitación a fiscales, defensores, equipos	Inclusión en el observatorio que prevé la LOIPEVCM (Art. 16.2) el módulo de observatorio de sentencias Estudio de buenas prácticas en reparación integral y diseño de módulos de formación en las escuelas judicial, de fiscales y de defensoras(es) públicos Diseño y ejecución de la Encuesta Nacional de Procuración e Impartición de Justicia

		técnicos multidisciplinarios en la órbita de la procuración de justicia y jueces y juezas en alianza con la Academia y expertas(os) Seguimiento nominal a las víctimas y sobrevivientes de femicidio en garantía de sus proyectos de vida	VCMNNA y personas LGBTIQ+ Desarrollo de investigaciones científicas
Fortalecimiento eficiente de los servicios de rehabilitación	Desarrollo de los servicios especializados para la eficacia de la reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio eliminando las discriminaciones que obstaculizan su acceso y articulados a los servicios de atención integral ya existentes Desarrollo y/o fortalecimiento de programas y proyectos dirigidos a la inclusión social, económica y política de víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujeres y miembros del núcleo familiar y femicidio; y de protección social Articulación a la política pública de Economía Violeta	Estudio comparado de carácter territorial y costos de la capacidad del Estado en atención integral de víctimas y sobrevivientes y acompañamiento para el acceso a justicia; y servicios de rehabilitación Evaluación de la eficacia del Decreto Ejecutivo 696-2019 y 1176-2020 y reforma que integre a los hijos e hijas de las mujeres que han muerto violentamente por razones de género y se eliminen los obstáculos de norma que discriminan negativamente Construcción del Programa de Prevención de Vulnerabilidades y Riesgos para las víctimas y Sobrevivientes de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar y violencias extremas y pilotaje en las 5 provincias de mayor incidencia de violencia Articulación entre los programas generados en el marco de la política pública de Economía Violeta y las necesidades de reparación integral de víctimas y sobrevivientes de VCMNNA y sus formas extremas	Desarrollo de servicios especializados de rehabilitación de víctimas y sobrevivientes del Estado y en cooperación con la Academia Organización y difusión de los servicios de inclusión social y de inclusión económica, así como de los programas de protección social en clave de mecanismos de reparación integral Aprobación del Programa de Prevención de Vulnerabilidades y Riesgos para las víctimas y Sobrevivientes de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar y violencias extremas
Superación de los obstáculos normativos, institucionales y de género que limitan decisiones judiciales en concordancia con la normativa internacional y nacional y el marco	Evaluación de las normas y políticas públicas nacionales en materia de reparación integral e identificación de obstáculos que impiden a víctimas y sobrevivientes el acceso a mecanismos eficaces de reparación integral Buenas prácticas relacionadas con medidas de acción afirmativa que	Inventario, registro y difusión de las normas y políticas públicas, programas y servicios que constituyen oportunidades para la reparación integral de víctimas y sobrevivientes Elaboración del anteproyecto de ley de reparación integral de	Sanción de la Ley de reparación integral de víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y sus formas extremas Desarrollo del conjunto de acciones afirmativas



<p>conceptual de la política pública</p>	<p>garantizan la igualdad de oportunidades para víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y femicidio Inclusión en la evaluación a jueces y juezas especializados y de garantías penales un módulo específico sobre reparación integral a víctimas mortales y sobrevivientes de femicidio como delito contra la vida y como delito de violencia basada en género y la obligación del Estado de debida diligencia reforzada Inclusión en la evaluación a jueces y juezas especializados y de garantías penales un módulo específico sobre reparación integral a víctimas y sobrevivientes de trata de personas con fines de explotación sexual, delitos de explotación sexual y delitos sexuales como delitos que expresan la violencia basada en género y la obligación del Estado de debida diligencia reforzada</p>	<p>víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y sus formas extremas Inventario, registro y difusión de las acciones afirmativas desarrolladas por las instituciones parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Integración del módulo de evaluación a funcionarios(as) de la función judicial sobre reparación integral (estándares internacionales, marcos normativos internacional y nacional, mecanismos y VbG/VCMNNA)</p>	<p>que deben ser implementadas por las instituciones parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en garantía de la reparación integral de víctimas y sobrevivientes Evaluación general a funcionarios(as) de la función judicial realizada y con resultados de mejoramiento</p>
<p>Fortalecimiento institucional para la gestión técnica y coordinada de la política pública en materia de reparación integral de víctimas y sobrevivientes de VCMN y femicidio y seguimiento al cumplimiento de las disposiciones judiciales</p>	<p>Creación de una unidad técnica especializada para la gestión de la política pública nacional de reparación integral de víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familia y femicidio Política pública de reparación integral ubicada en sede judicial con mecanismos automatizados de seguimiento al cumplimiento de los mecanismos optados por las y los jueces Inclusión en el Registro Único de Víctimas y el Observatorio de un módulo de reparación integral y de seguimiento nominal a víctimas sobrevivientes de femicidio, de violencia física desde 4 días de incapacidad, violencia psicológica grave, violación y trata de personas con fines de explotación sexual y delitos de explotación sexual Creación de un mecanismo de coordinación interinstitucional a la política pública de reparación integral en sede judicial</p>	<p>Desarrollo del proyecto institucional del Consejo de la Judicatura para la creación técnica de la unidad de gestión de la política pública de reparación integral y seguimiento al cumplimiento de resoluciones y adopción de la medida Diseño y adopción del mecanismo de coordinación para el seguimiento a la implementación de la política pública de reparación integral en sede judicial y definiciones de seguimiento nominal a víctimas y sobrevivientes de violencia extrema Desarrollo del módulo automatizado para el seguimiento a las resoluciones de reparación integral en materia de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y formas extremas de violencias</p>	<p>Evaluación del grado de avance de la política pública nacional de reparación integral de víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familia y femicidio y diseño de su mejoramiento</p>

		Desarrollo del módulo de reparación integral del RUV con base en estrategias viables al corto plazo	
--	--	---	--

Elaboración propia.

Objetivos estratégicos de la política pública

Se presentan los objetivos estratégicos de la política pública en alineamiento con los pilares y estrategias.

Tabla 15. Objetivos estratégicos de la política pública, pilares y estrategias propuestas

Pilares	Estrategias	Objetivos estratégicos
Debida diligencia reforzada del Estado en materia de reparación integral y centralidad del proyecto de vida de las víctimas y sobrevivientes	Desarrollo de estrategias fiscales y defensoriales directamente relacionadas con el derecho humano a la reparación integral como un asunto central de acceso a justicia Desarrollo de capacidades en jueces y juezas para decisiones judiciales en reparación integral que operan los pilares de la política pública nacional de reparación integral	Asegurar debida diligencia reforzada en materia de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio que asegure el restablecimiento de condiciones para la realización de sus proyectos de vida
Fortalecimiento eficiente de los servicios de rehabilitación	Desarrollo de los servicios especializados para la eficacia de la reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia familiar y femicidio eliminando las discriminaciones que obstaculizan su acceso y articulados a los servicios de atención integral ya existentes Desarrollo y/o fortalecimiento de programas y proyectos dirigidos a la inclusión social, económica y política de víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujeres y miembros del núcleo familiar y femicidio; y de protección social Articulación a la política pública de Economía Violeta	Fortalecer la capacidad del Estado para el cumplimiento de las medidas de reparación integral judiciales en materia de rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición promoviendo respuestas coordinadas, articuladas y con centralidad en los derechos de víctimas y sobrevivientes
Superación de los obstáculos normativos, institucionales y de género que limitan decisiones judiciales en concordancia con la normativa internacional y nacional y el marco	Evaluación de las normas y políticas públicas nacionales en materia de reparación integral e identificación de obstáculos que impiden a víctimas y sobrevivientes el acceso a mecanismos eficaces de reparación integral Buenas prácticas relacionadas con medidas de acción afirmativa que garantizan la igualdad de oportunidades para víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y femicidio	Garantizar un marco normativo, de política pública y de procuración e impartición de justicia que asegure progresividad en materia de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio

<p>conceptual de la política pública</p>	<p>Inclusión en la evaluación a jueces y juezas especializados y de garantías penales un módulo específico sobre reparación integral a víctimas mortales y sobrevivientes de femicidio como delito contra la vida y como delito de violencia basada en género y la obligación del Estado de debida diligencia reforzada Inclusión en la evaluación a jueces y juezas especializados y de garantías penales un módulo específico sobre reparación integral a víctimas y sobrevivientes de trata de personas con fines de explotación sexual, delitos de explotación sexual y delitos sexuales como delitos que expresan la violencia basada en género y la obligación del Estado de debida diligencia reforzada</p>	
<p>Fortalecimiento institucional para la gestión técnica y coordinada de la política pública en materia de reparación integral de víctimas y sobrevivientes de VCMN y femicidio y seguimiento al cumplimiento de las disposiciones judiciales</p>	<p>Creación de una unidad técnica especializada para la gestión de la política pública nacional de reparación integral de víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familia y femicidio Política pública de reparación integral ubicada en sede judicial con mecanismos automatizados de seguimiento al cumplimiento de los mecanismos optados por las y los jueces Inclusión en el Registro Único de Víctimas y el Observatorio de un módulo de reparación integral y de seguimiento nominal a víctimas sobrevivientes de femicidio, de violencia física desde 4 días de incapacidad, violencia psicológica grave, violación y trata de personas con fines de explotación sexual y delitos de explotación sexual Creación de un mecanismo de coordinación interinstitucional a la política pública de reparación integral en sede judicial</p>	<p>Lograr el fortalecimiento institucional con sede judicial para la gestión técnica, especializada, coordinada y articulada de la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio con centralidad en sus derechos humanos y provista de las herramientas y tecnológicas para su efecto</p>

Elaboración propia

Los indicadores de producto y resultados, una vez consensuado con los actores de la política pública su marco programático y propuesta hasta el nivel del desarrollo de objetivos estratégicos, serán formulados con el acompañamiento técnico de la Secretaría Nacional de Planificación.

Gestión

Al grado de desarrollo actual de la Política Pública Nacional de Reparación Integral para Víctimas y Sobrevivientes de la Violencia contra la Mujer y Miembros

del Núcleo Familiar y Sobrevivientes de femicidio le corresponde establecer, respecto de su gestión, los elementos que le otorgarían viabilidad.

La política pública nacional de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y de femicidio debe ser concebida como una política pública nacional de carácter intersectorial, integrada y coordinada, que alberga acciones encaminadas a promover y hacer ejercible el derecho humano de las víctimas y sobrevivientes a la reparación integral proponiendo los pilares, objetivos y estrategias de gestión que involucran a las funciones judicial y ejecutiva.

Tiene como centralidad unir la capacidad del Estado para responder con su obligación de restitución del proyecto de vida de víctimas y sobrevivientes. La materialización de esta política pública dependerá de cinco características de gestión:

- a. Intersectorialidad
- b. Integración
- c. Liderazgo y vincularidad
- d. Coordinación y articulación
- e. Multidimensionalidad y multinivel

Actores, roles y competencias

Los actores de la política pública son las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Instituciones públicas contribuyentes y actividades básicas

Entidades de gobernanza de la política pública

Consejo Nacional de la Judicatura

Entidad que tiene bajo su cargo, el liderazgo en sede de la función judicial, de la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y femicidio.

Es la institución que define y establece las políticas de acceso al servicio integral de justicia con transparencia, ética, equidad y toma decisiones para preservar y fortalecer la autonomía, independencia e imparcialidad de la función judicial, coordinando la planeación, dirección y funcionamiento en materia de gobernanza, administración, vigilancia y disciplina.

Secretaría de Derechos Humanos

Entidad que tiene bajo su cargo, el liderazgo en sede de la función ejecutiva, de la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y femicidio.

Institución responsable de la prevención y erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas LGBTIQ+ y rectora del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Entidades responsables de las estrategias y acciones de corto y mediano plazo y obligaciones generales

Estando definida una estructura de gobernanza de la política pública que ubica en sede judicial el liderazgo de su implementación bajo un mecanismo de control directo con la Secretaría de Derechos Humanos como ente rector de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas LGBTIQ+, se propone una gestión con obligaciones propias de las entidades que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres conforme la LOIPEVCM pero las propias que nacen de la política pública.

Si bien, conforme la LOIPEVCM entidades de atención y protección no tienen obligaciones específicas en relación a la reparación integral, la política pública propone obligaciones generales que se traducen en acciones las cuales promueven la continuidad de la política pública en el desarrollo de su segunda fase (2025-2029). A continuación se presentan estas responsabilidades y obligaciones generales:

Tabla 16. Entidades responsables de estrategias y acciones a corto y mediano plazo y obligaciones generales

Estrategias	Corto plazo	Instituciones responsables	Mediano plazo	Instituciones responsables
<p>Desarrollo de estrategias fiscales y defensoriales directamente relacionadas con el derecho humano a la reparación integral como un asunto central de acceso a justicia</p> <p>Desarrollo de capacidades en jueces y juezas para decisiones judiciales en reparación integral que operan los pilares de la política pública nacional de reparación integral</p>	<p>Desarrollo de las herramientas técnicas para que los equipos multidisciplinarios en la órbita de la procuración de justicia integren información relevante a los anuncios de fiscales y defensores de víctimas y de toma de decisiones judiciales en materia de reparación integral</p> <p>Programa continuo y obligatorio de sensibilización y capacitación a fiscales, defensores, equipos técnicos multidisciplinarios en la órbita de la procuración de justicia y juezas en alianza con la Academia y expertas(os)</p> <p>Seguimiento nominal a las víctimas y sobrevivientes de</p>	<p>Fiscalía General del Estado</p> <p>Defensoría Pública</p> <p>Consejo de la Judicatura</p>	<p>Inclusión en el observatorio que prevé la LOIPEVCM (Art. 16.2) el módulo de observatorio de sentencias</p> <p>Estudio de buenas prácticas en reparación integral y diseño de módulos de formación en las escuelas judicial, de fiscales y de defensoras(es) públicos</p> <p>Diseño y ejecución de la Encuesta Nacional de Procuración e Impartición de Justicia VCMNNA y personas LGBTIQ+</p> <p>Desarrollo de investigaciones jurídicas y técnico-científicas</p>	<p>Consejo de la Judicatura</p> <p>Secretaría de Derechos Humanos</p> <p>Instituto Nacional de Estadísticas y Censos</p> <p>Fiscalía General del Estado</p> <p>Defensoría Pública</p> <p>Corte Nacional de Justicia</p>

	femicidio en garantía de sus proyectos de vida			
<p>Desarrollo de los servicios especializados para la eficacia de la reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio eliminando las discriminaciones que obstaculizan su acceso y articulados a los servicios de atención integral ya existentes</p> <p>Desarrollo y/o fortalecimiento de programas y proyectos dirigidos a la inclusión social, económica y política de víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujeres y miembros del núcleo familiar y femicidio; y de protección social</p> <p>Articulación a la política pública de Economía Violeta</p>	<p>Estudio comparado de carácter territorial y costos de la capacidad del Estado en atención integral de víctimas y sobrevivientes y acompañamiento para el acceso a justicia; y servicios de rehabilitación</p> <p>Evaluación de la eficacia del Decreto Ejecutivo 696-2019 y 1176-2020 y reforma que integre a los hijos e hijas de las mujeres que han muerto violentamente por razones de género y se eliminen los obstáculos de norma</p> <p>Construcción del Programa de Prevención de Vulnerabilidades y Riesgos para las víctimas y Sobrevivientes de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar y violencias extremas y pilotaje en las 5 provincias de mayor incidencia de violencia</p> <p>Articulación entre los programas generados en el marco de la política pública de Economía Violeta y las necesidades de reparación integral de víctimas y sobrevivientes de VCMNNA y sus formas extremas</p>	<p>Secretaría de Derechos Humanos</p> <p>Consejo de la Judicatura</p> <p>Ministerio de Inclusión Económica y Social</p> <p>Ministerio de Salud</p> <p>Ministerio de Trabajo</p>	<p>Desarrollo de servicios especializados de rehabilitación de víctimas y sobrevivientes del Estado y en cooperación con la Academia</p> <p>Organización y difusión de los servicios de inclusión social y de inclusión económica, así como de los programas de protección social en clave de mecanismos de reparación integral</p> <p>Aprobación del Programa de Prevención de Vulnerabilidad y Riesgos para las víctimas y Sobrevivientes de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar y violencias extremas</p>	<p>Consejo de la Judicatura</p> <p>Secretaría de Derechos Humanos</p> <p>Ministerio de Inclusión Económica y Social</p> <p>Ministerio de Salud</p> <p>Ministerio de Trabajo</p> <p>Ministerio de Educación</p> <p>SENESCYT</p>
<p>Evaluación de las normas y políticas públicas nacionales en materia de reparación integral e identificación de obstáculos que impiden a víctimas y sobrevivientes el acceso a mecanismos eficaces de reparación integral</p> <p>Buenas prácticas relacionadas con medidas de acción afirmativa que</p>	<p>Inventario, registro y difusión de las normas y políticas públicas, programas y servicios que constituyen oportunidades para la reparación integral de víctimas y sobrevivientes</p> <p>Elaboración del anteproyecto de ley de reparación integral de víctimas y sobrevivientes</p>	<p>Consejo de la judicatura</p> <p>Secretaría de Derechos Humanos</p>	<p>Sanción de la Ley de reparación integral de víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y sus formas extremas</p> <p>Desarrollo del conjunto de acciones afirmativas que deben ser</p>	<p>Consejo de la judicatura</p> <p>Secretaría de Derechos Humanos</p>

<p>garantizan la igualdad de oportunidades para víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y femicidio Inclusión en la evaluación a jueces y juezas especializados y de garantías penales un módulo específico sobre reparación integral a víctimas mortales y sobrevivientes de femicidio como delito contra la vida y como delito de violencia basada en género y la obligación del Estado de debida diligencia reforzada Inclusión en la evaluación a jueces y juezas especializados y de garantías penales un módulo específico sobre reparación integral a víctimas y sobrevivientes de trata de personas con fines de explotación sexual, delitos de explotación sexual y delitos sexuales como delitos que expresan la violencia basada en género y la obligación del Estado de debida diligencia reforzada</p>	<p>de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y sus formas extremas Inventario, registro y difusión de las acciones afirmativas desarrolladas por las instituciones parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Integración del módulo de evaluación a funcionarios(as) de la función judicial sobre reparación integral (estándares internacionales, marcos normativos internacional y nacional, mecanismos y VbG/VCMNNA)</p>		<p>implementadas por las instituciones parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en garantía de la reparación integral de víctimas y sobrevivientes Evaluación general a funcionarios(as) de la función judicial realizada y con resultados de mejoramiento</p>	
<p>Creación de una unidad técnica especializada para la gestión de la política pública nacional de reparación integral de víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familia y femicidio Política pública de reparación integral ubicada en sede judicial con mecanismos automatizados de seguimiento al cumplimiento de los mecanismos optados por las y los jueces Inclusión en el Registro Único de Víctimas y el Observatorio de un módulo de reparación integral y de seguimiento nominal a</p>	<p>Desarrollo del proyecto institucional del Consejo de la Judicatura para la creación técnica de la unidad de gestión de la política pública de reparación integral y seguimiento al cumplimiento de resoluciones y adopción de la medida Diseño y adopción del mecanismo de coordinación para el seguimiento a la implementación de la política pública de reparación integral en sede judicial y definiciones de seguimiento nominal a</p>	<p>Consejo de la judicatura Secretaría de Derechos Humanos</p>	<p>Evaluación del grado de avance de la política pública nacional de reparación integral de víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familia y femicidio y diseño de su mejoramiento</p>	<p>Consejo de la judicatura Secretaría de Derechos Humanos</p>

<p>víctimas sobrevivientes de femicidio, de violencia física desde 4 días de incapacidad, violencia psicológica grave, violación y trata de personas con fines de explotación sexual y delitos de explotación sexual Creación de un mecanismo de coordinación interinstitucional a la política pública de reparación integral en sede judicial</p>	<p>víctimas y sobrevivientes de violencia extrema Desarrollo del módulo automatizado para el seguimiento a las resoluciones de reparación integral en materia de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y formas extremas de violencias Desarrollo del módulo de reparación integral del RUV con base en estrategias viables al corto plazo</p>			
<p>Obligaciones generales: a ser desarrolladas en el periodo consultivo de la formulación de la presente política pública, al momento estas obligaciones están referidas para todas las instituciones del SNIPEVCM:</p> <ol style="list-style-type: none"> Deber de debida diligencia reforzada Deber de informar a las entidades de protección integral de derechos la existencia de víctimas indirectas de femicidio Deber de trato digno a la víctima mortal Deber de fortalecer y proteger los factores de resiliencia de las víctimas y sobrevivientes de VCMNNA y femicidio 				

Elaboración propia

Aliados estratégicos

Los aliados estratégicos de la política pública nacional son:

La Corte Nacional de Justicia

La Corte Nacional de Justicia tiene como misión administrar justicia en el ámbito de sus competencias, de manera independiente, imparcial, responsable, diligente y proba, respetando estrictamente los principios generales del derecho, las normas constitucionales, internacionales y legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el fin de garantizar, a través de criterios jurisprudenciales uniformes, motivados y congruentes, el ejercicio de la justicia, la seguridad jurídica y la igualdad ante la Ley.

Son las y los jueces quienes en su potestad jurisdiccional y en el principio de autonomía deciden las resoluciones en materia de reparación integral. La Corte Nacional de Justicia es la institución natural de alianza estratégica para el desarrollo del observatorio de sentencias y de investigaciones jurídicas aplicadas.

La Corte Constitucional

La Corte Constitucional es el órgano autónomo e independiente de administración de justicia constitucional, de reconocido prestigio nacional e internacional. Es el aliado estratégico de la política pública de reparación integral en

materia de supervisión al desarrollo del derecho constitucional a la reparación integral.

Del mismo modo que la Corte Nacional de Justicia, la Corte Constitucional es la institución natural de alianza estratégica para el desarrollo del observatorio de sentencias y de investigaciones jurídicas aplicadas.

La academia

La academia es un aliado estratégico en la gestión de la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar y de femicidio en relación al fortalecimiento de capacidades de operadores(as) de procuración e impartición de justicia como en el robustecimiento de servicios de rehabilitación mediante convenios que requerirán de presupuestos específicos y complementarios.

Las(os) expertas(os) del movimiento nacional de mujeres y la sociedad civil

El movimiento nacional de mujeres y las expertas (algunas de ellas son parte del Grupo de Referencia de Sociedad Civil para el Programa Spotlgiht) resultan esenciales para los fines de seguimiento y evaluación de la política pública, así como de fortalecimiento de capacidades de quienes proveen servicios de rehabilitación como de las y los jueces en su labor de decidir las medidas de reparación integral.

La cooperación internacional

Especialmente en clave de la cooperación internacional Sur-Sur que, en la Región pueden ser identificables las mejores prácticas en materia de decisiones judiciales de reparación integral de modo que puedan establecerse mecanismos de intercambio de experiencias, acompañamiento y fortalecimiento de capacidades, así como con los órganos y agencias especializadas en materia de desarrollo del derecho humano de mujeres y niñas a una vida libre de violencias.

Seguimiento y evaluación

El seguimiento y evaluación de la política pública tiene un componente relacionado al desarrollo de indicadores, una vez validados los pilares, estrategias, acciones de corto y mediano plazo y objetivos estratégicos propuestos.

Sin embargo, se proponen los siguientes criterios orientadores:

- d. Prever recursos para una evaluación de al cierre de las actividades de corto plazo planteada que integre: proceso, eficacia, resultados e impactos.
- e. Prever, dentro del módulo automatizado de seguimiento al cumplimiento de medidas de reparación integral, la contabilización de los indicadores de resultado a ser desarrollados por objetivo estratégico.

-
- f. Prever como mecanismo de seguimiento una estrategia específica de intercambio de información con las organizaciones sociales de mujeres que conforman la Red de Centros de Atención y Casas de Acogida a nivel nacional y el Grupo de Referencia de Sociedad Civil del Programa.
 - g. Prever como parte del reglamento del mecanismo de coordinación de la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar el traslado de información a ser conocida por la Comisión Nacional Mixta de Acceso a Justicia.

Bibliografía

- Calderón Gamboa, J. (2013). *La evolución de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Vol. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos). México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Caso Loaiza Tamayo. (Noviembre de 27 de 1998). (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). COIP. *Registro Oficial 180*. Ecuador: Asamblea Nacional.
- Compendio sobre la Igualdad y No Discriminación que contiene los Estándares Interamericanos sobre la igualdad y no discriminación. (12 de Febrero de 2019). Igualdad y no Discriminación. Estándares Interamericanos. Costa Rica: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Compromiso de Santiago. (27-31 de enero de 2020). Decimocuarta Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1969). Conferencia Especializada Interamericana . *Ecuador fue signatario original de la Convención el 22 de noviembre de 19695 y realizó el depósito de ratificación el 28 de diciembre de 1977*. San José de Costa Rica: Organización de los Estados Americanos.
- Convención Belem do Pará. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Ratificada por Ecuador en 1995.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Reparación Integral. Análisis desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. (A. Ruiz, P. Aguirre, D. Avila, & X. Ron, Edits.) *Jurisprudencia Constitucional*, 8.
- Defensoría Pública de Ecuador. (08 de Julio de 2020). Informe reparación Integral Coordinación Provincial de la Defensa de Víctimas de Pichincha. *Programa Spotlight Ecuador*. (A. Aguirre, Ed.) Ecuador: Consultoría para el Diseño del Documento de Política Pública de Reparación Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Violencia contra las Mujeres y las Niñas.
- Directrices para la Aplicación del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio): Guías para Investigaciones y Solitud de Medidas de

- Reparación. (25 de Noviembre de 2020). Directriz Nro. FGE-DDHPC-D-008-2020. *Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana*. Quito, Ecuador: Fiscalía General del Estado.
- LOIPEVCM. (5 de febrero de 2018). Registro Oficial 175. *LOIPEVCM*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Navarrete Monasterio, J. (s.f.). *Reparación Integral dese los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Colombia: Instituto Interamericano de Derechos Humanos –IIDH.
- Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2030. (4 de Marzo de 2021). Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0005-R. Quito, Ecuador: Secretaría de Derechos Humanos.
- Resolución 60/47 sobre Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos. (6 de Resolución aprobada por la Asamblea General el 1 Diciembre de 2005). Sexagésimo período de sesiones Tema 71 a) del programa 05-49645. *Sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/60/509/Add.1)*. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Vara, A. (2020). *Los Costos-país de la Violencia contra las Mujeres en Ecuador*. Quito: GIZ-Universidad San Martín Porres-PreviMujer.
- Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe. (14 de noviembre de 2019). Anexo 1. Principales recomendaciones y estándares. (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233). Organización de los Estados Americanos, Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Anexos

Anexo 1. Entidades parte del SNIPEVCM y puntos focales para la formulación del documento de política pública de reparación integral

Identificación de actores (denominación de la entidad y contactos)	Designación de puntos focales
Secretaría de Derechos Humanos	José Antonio Sánchez Dirección de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros Grupos de Atención Prioritaria
Ente rector de Educación	Marco Vinicio Pérez Narváez Director Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir Camila Alejandra Banda Capelo Cargo: Técnica 2 de Seguimiento a Procesos Jurídicos Oficio Nro. MINEDUC-SIEBV-2021-00227-OF Quito, D.M., 24 de junio de 2021
Ente rector Educación Superior	Sin respuesta al momento
Ente rector de Salud	Sin respuesta al momento
Ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público	En espera de la designación oficial al momento María Eugenia Castro Se sostuvo entrevista con la Directora de Derechos Humanos e Igualdad de Género y su equipo
Ente rector de Trabajo	Ing. Jorge Luis Olmedo Yépez Subsecretario de Empleo y Salarios (E) Directora de Relaciones Internacionales Dra. Karina Salinas Reina Directora de Atención a Grupos Prioritarios Oficio Nro. MDT-VTE-2021-0521-O Quito, D.M., 30 de junio de 2021
Ente rector de Inclusión Económica y Social	Vanessa González Sandra Álvarez Monsalve Martha Cando Email del 07 de julio de 2021
Consejos Nacionales para la Igualdad	Msc. Cecilia Manzo Oficio Nro. CNIG-ST-2021-0515-O Quito, D.M., 29 de junio de 2021 Ana Lucía Tasiguano Suquillo Oficio Nro. CNIPN-CNIPN-2021-0125-OF Quito, D.M., 25 de junio de 2021
Consejo de Regulación y Desarrollo Información y Comunicación	No enviado
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	Verónica Cuzco Mediante email de 25 de junio de 2021
Servicio Integrado de Seguridad ECU911	Marco Garnica, Subdirector Técnico de Doctrina Celia Maritza Gómez, Especialista Regulatorio en Emergencias

	Email 13 de julio de 2021
Consejo de la Judicatura	Dra. Solanda Goyes Msc. Margarita Carranco Oficio-CJ-PRC-2021-0540-OF
Fiscalía General del Estado	Msc. Juana Fernández Muñoz, Experta en Género Dra. Ivonne Vallejo Aillon, Agente Fiscal de Género Oficio No.FGE-CGAJP-DDHPC-2021-003599-O Quito, 24 de junio de 2021 Atención del Dr. Daniel Vejar, Director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana
Defensoría Pública	Dra. Rosa Jiménez, Dr. Andrés Aguirre Oficio DP-DPG-2021-0316-O de 25 de junio
Defensoría del Pueblo	Ximena Cabrera Directora Mecanismo de Prevención de la Violencia contra las Mujeres y Violencias Basadas en Género- DPE Email 5 de julio de 2021
Representante de la asamblea de cada órgano asociativo de GADs	Abg. Adriana Ulloa Rodríguez Dirección Nacional Técnica y de Planificación, Coordinación de Gestión y Fortalecimiento Municipal Email 25 de junio de 2021

Anexo 2. Cuadro de expertas y expertos en dimensiones jurídicas, psíquicas y sociales de la reparación integral a ser consultados

Experta(o)	Institución
Karla Andrade	Magistrada Corte Constitucional
Ramiro Ávila	Magistrado Corte Constitucional
Daniela Camacho	Magistrada Corte Nacional de Justicia
Mercedes Caicedo	Magistrada Corte Nacional de Justicia
Sybel Martínez	Consejo de Protección de Derechos DMQ
Roxana Quito	Junta Cantonal de Protección de Derechos Esmeraldas
Carlos Reyes	Programa de Derechos Humanos U. Andina
Paz Guarderas	Investigadora Universidad Salesiana
Andrea Quijije	Organizaciones sociales de Mujeres y Justicia
Ana Madero	Fiscal Provincial de Morona Santiago
Expertos propuestos por la MEGECI (institucionalidad)	Leonor Fernández, especialista protección Childfound
	Patricio Benavides
Experta grupo de referencia	Rocío Rosero Garcés
Laboratorio PNUD	ALDHEA Paola Maldonado

Anexo 3. Informe de la Defensoría Pública. Unidad de Víctimas Pichincha en el marco de la consultoría para el diseño del documento de la política pública nacional de reparación integral para víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio.